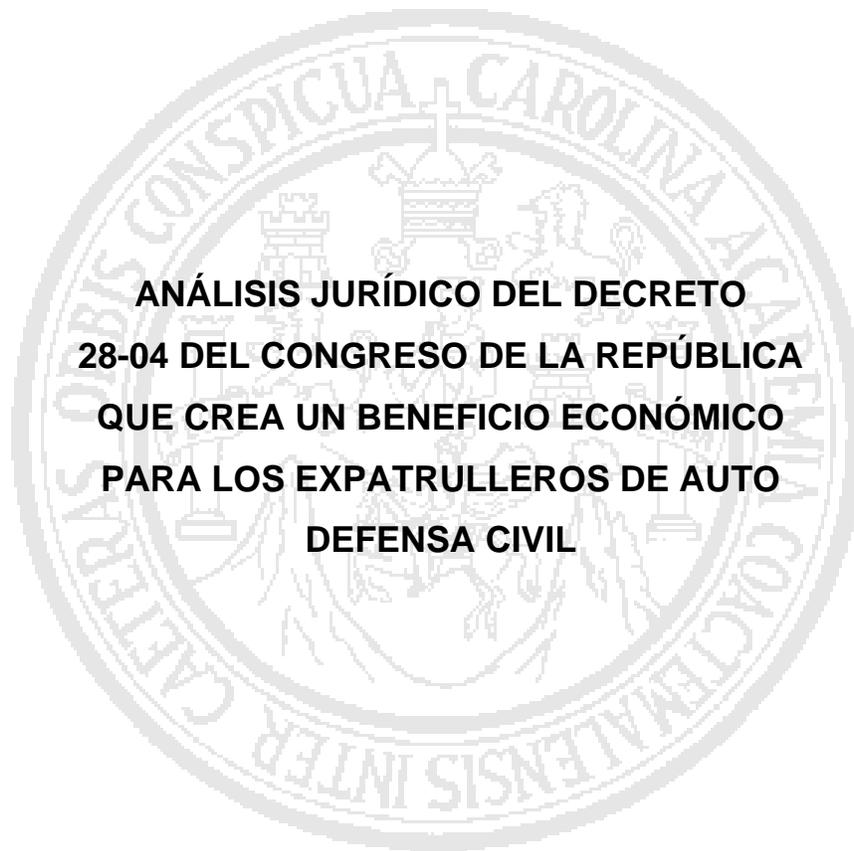


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**ANÁLISIS JURÍDICO DEL DECRETO  
28-04 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
QUE CREA UN BENEFICIO ECONÓMICO  
PARA LOS EXPATRULLEROS DE AUTO  
DEFENSA CIVIL**

**MAYNOR SEGUI CONTRERAS MALDONADO**

**GUATEMALA, MARZO DE 2006.**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO DEL DECRETO 28-04 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
QUE CREA UN BENEFICIO ECONÓMICO PARA LOS EXPATRULLEROS DE AUTO  
DEFENSA CIVIL**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva  
de la  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
de la  
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**MAYNOR SEGUI CONTRERAS MALDONADO**

Previo a conferírsele el Grado Académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los Títulos Profesionales de

**ABOGADO Y NOTARIO**

Guatemala, Marzo de 2006.



**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Bonerge Amílcar Mejía Orellana  
VOCAL I: Lic. César Landelino Franco López  
VOCAL II: Lic. Gustavo Bonilla  
VOCAL III: Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez  
VOCAL IV: Br. Jorge Emilio Morales Quezada  
VOCAL V: Br. Manuel de Jesús Urrutia Osorio  
SECRETARIO: Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidente: Lic. César Landelino Franco López  
Vocal: Licda. Ileana Noemí Villatoro Fernández  
Secretario: Lic. Avidán Ortiz Orellana

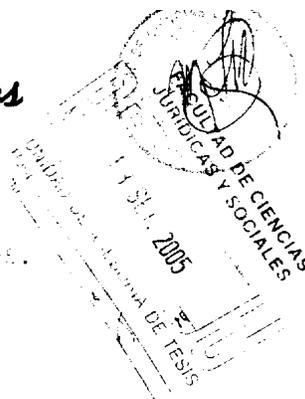
**Segunda Fase:**

Presidente: Lic. Mario Pérez Guerra  
Vocal: Lic. Fredy López Contreras  
Secretario: Lic. Luis Roberto Romero Rivera

**NOTA:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis (Artículo 42 del normativo para la elaboración de tesis de licenciatura en ciencias jurídicas y sociales y del examen general público).

# Consultoría y Servicios Jurídicos

CARLOS ANTONIO ZABALETA MENDEZ  
Abogado y Notario



Ciudad de Guatemala, septiembre 1 de 2005.

Señor

Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales,  
Universidad de San Carlos de Guatemala,  
Ciudad.

Señor Decano:

De forma atenta me dirijo a usted a efecto de informarle que mediante nota de fecha 31 de mayo de 2005, se me notificó, el cargo en mí recaído como Asesor de Tesis del Bachiller **MAYNOR SEGUI CONTRERAS MALDONADO**, quien desarrolló el tema intitulado "**ANÁLISIS JURÍDICO DEL DECRETO 28-04 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA QUE CREA UN BENEFICIO ECONÓMICO PARA LOS EXPATRULLEROS DE AUTO DEFENSA CIVIL**".

En cumplimiento de tal designación, inicialmente me permití sugerir al bachiller CONTRERAS MALDONADO, algunas modificaciones en la temática a desarrollar.

La importancia del tema desarrollado es evidente, por la amplia discusión que al respecto han protagonizado los diversos sectores de la sociedad guatemalteca, en los que el Decreto número 28-04 del Congreso de la República, ha encontrado férrea oposición. Es de hacer notar, que esta oposición se fundamenta en dos aspectos básicos: por un lado en que el citado decreto adolece de vicios de inconstitucionalidad; y por otro lado, en la forma en que la historia ha condenado a las organizaciones denominadas Patrullas de Auto Defensa Civil, las que han sido tildadas de violadoras de los derechos más elementales de los Guatemaltecos, aspecto que ha influido directamente en las posiciones adoptadas.

# *Consultoría y Servicios Jurídicos*

**CARLOS ANTONIO ZABALETA MENDEZ**  
Abogado y Notario



El Bachiller CONTRERAS MALDONADO, desarrolló su trabajo en forma ordenada y lógica, con seriedad y responsabilidad, consultando la bibliografía adecuada, lo que le permitió arribar a conclusiones congruentes con el informe.

A mi juicio, cabe destacar el amplio aporte teórico, propuesto por el bachiller CONTRERAS MALDONADO, el que se posibilitó por la escasa bibliografía existente en nuestro medio sobre temas polémicos, como el tratado.

En virtud de lo anterior, estimo que el trabajo de tesis presentado por el Bachiller MAYNOR SEGUI CONTRERAS MALDONADO, cumple con los requerimientos exigidos para continuar con su trámite, por lo que puede servir de base para el examen general público de tesis del sustentante.

Sin otro particular, me suscribo como deferente servidor,

A large, handwritten signature in black ink, which appears to be 'Carlos Antonio Zabaleta Méndez', written over the text of the signature block.

**CARLOS ANTONIO ZABALETA MÉNDEZ**  
Abogado y Notario  
Colegiado Número: 4,640

UNIVERSIDAD DE SAN  
CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y  
SOCIALES. Guatemala, catorce de septiembre del año dos mil cinco-

Atentamente, pase al LIC. CARLOS DE LEÓN VELASCO, para que proceda a Revisar el trabajo de Tesis del estudiante MAYNOR SEGUI CONTRERAS MALDONADO, Intitulado: "ANÁLISIS JURIDICO DEL DECRETO 28-04 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA QUE CREA UN BENEFICIO ECONÓMICO PARA LOS EXPATRULLEROS DE AUTO DEFENSA CIVIL." y, en su oportunidad emita el dictamen correspondiente. -

MIAE/11h





# CORPORACION DE ABOGADOS

*Licenciado Carlos Humberto de León Velasco*

Guatemala, 14 de octubre del 2005.

Señor:

Licenciado Bonerge Amílcar Mejía Orellana.  
Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Presente.



Distinguido Señor Decano:

En atención a providencia emitida en ese Decanato, de fecha catorce de septiembre del dos mil cinco, en la que se me notifica nombramiento como Revisor de Tesis del Bachiller **MAYNOR SEGUI CONTRERAS MALDONADO**, y oportunamente proceder a emitir el Dictamen correspondiente; habiendo revisado el trabajo confiado, me permito emitir el siguiente:

### DICTAMEN:

- a) El trabajo de tesis se intitula "ANÁLISIS JURÍDICO DEL DECRETO 28-04 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA QUE CREA UN BENEFICIO ECONÓMICO PARA LOS EXPATRULLEROS DE AUTO DEFENSA CIVIL".
- b) El tema que investiga el Bachiller **MAYNOR SEGUI CONTRERAS MALDONADO**, tiene un contenido significativo, vigente, para quien se entusiasma en conocer del derecho, en especial sobre el Derecho Constitucional, y lo relativo a las figuras contenidas en nuestra Carta Magna y un estudio jurídico-doctrinario sobre el tema concerniente a los expatrulleros de auto defensa civil, y su indemnización.
- c) Para la elaboración del tema se ha utilizado bibliografía y leyes existentes en el medio, que sirvieron de base para analizar el estudio jurídico-doctrinario del tema.
- d) Durante el tiempo en que duro la revisión de la presente investigación, discutimos algunos puntos del trabajo, los cuales razonamos; y así también comprobé que se hizo acopio de una Bibliografía bastante actualizada.
- e) En virtud de lo anterior concluyo informando a Usted, que procedí a revisar el trabajo encomendado y me es grato:

### OPINAR:

- I) El trabajo revisado cumple con los requisitos legales exigidos.
- II) Es procedente ordenar su impresión y oportunamente el Examen Público.

Con las muestras de mi respeto, soy de Usted su deferente servidor.

Atentamente:

**Lic. Carlos de León Velasco**  
ABOGADO Y NOTARIO

**Lic. CARLOS HUMBERTO DE LEÓN VELASCO**  
ABOGADO Y NOTARIO  
Colegiado No. 1557

UNIVERSIDAD DE SAN  
CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES



**DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y  
SOCIALES.** Guatemala, veintuno de febrero de dos mil seis -

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante **MAYNOR SEGUI CONTRERAS MALDONADO**, titulado **ANÁLISIS JURÍDICO DEL DECRETO 28-04 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA QUE CREA UN BENEFICIO ECONÓMICO PARA LOS EXPATRULLEROS DE AUTO DEFENSA CIVIL**, Artículos 30 y 33 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de Tesis.-

~~MAE/llh~~



## DEDICATORIA

- A: DIOS.  
Gracias por darme vida, para hacerme profesional.
- A: La Universidad de San Carlos de Guatemala.
- A: La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.
- A: Mi madre.  
Porque sus trabajos y esfuerzos tuvieron frutos.
- A: Elsa Judith Francia Orozco.  
Gracias por todo el apoyo que me has brindado durante todo el tiempo que hemos compartido juntos.
- A: Mis hijos:  
Juan Pablo y Mynor Alberto Contreras Román.
- A: Mis hermanos:  
Luis Alfredo y Edna Jeannette.
- A: Mi familia.  
Con especial agradecimiento a mi tío Jorge Maldonado.
- A: Mis amigos.  
Con afecto.
- A: Usted,  
especialmente.



## INDICE

	<b>Pág.</b>
Introducción.....	i

### CAPÍTULO I

1. El Conflicto armado interno en Guatemala.....	1
1. 1. Antecedentes del conflicto armado interno en Guatemala.....	1
1. 2. Primera etapa: 1962 – 1970.....	5
1. 3. Segunda etapa: 1970 – 1986.....	9
1. 4. Tercera etapa: Conflicto armado y negociaciones de pacificación en Centro América.....	15

### CAPÍTULO II

2. Las Patrullas de Autodefensa Civil.....	19
2. 1. Causas provocadoras de su surgimiento.....	19
2. 2. Marco legal de su funcionamiento.....	22
2. 3. Forma de Organización.....	26
2. 4. El trabajo de la patrullas civiles.....	27
2. 5. Las patrullas de autodefensa civil y los derechos humanos.....	29
2. 6. Las patrullas de autodefensa civil y la política.....	29
2. 7. Las patrullas de autodefensa civil y las negociaciones de paz.....	32
2.8. Las patrullas de autodefensa civil en la posguerra.....	34

### CAPÍTULO III

3. Relación del Estado y la población con las patrullas de autodefensa civil.....	37
3. 1. La cuestión de la voluntariedad.....	37



pág.

3. 2. Las actividades propias de las patrullas civiles.....	39
3. 3. Elementos generales de la relación entre el Estado y las patrullas de autodefensa civil.....	40
3. 4. Elementos esenciales de la relación entre el Estado y las patrullas de autodefensa civil.....	41
3. 5. Naturaleza de la relación entre el Estado y las patrullas de autodefensa civil.....	43

#### **CAPÍTULO IV**

4. Análisis jurídico del Decreto Número 28-04 del Congreso de la República, que crea un beneficio económico a favor de los ex patrulleros – de autodefensa civil.....	47
4. 1. Aspectos relevantes del Decreto Número 28-04 del Congreso de la República.....	47
4. 2. Análisis de los principios constitucionales que tienen relación con el Decreto Número 28-04 del Congreso de la República.....	47
4. 3. Contrastación del Decreto Número 28-04 del Congreso de la República, con la Constitución Política de la República de Guatemala	49
4. 4. Análisis de la sentencia dictada por la Corte de Constitucionalidad, en relación a la inconstitucionalidad de ley general, de carácter total planteada contra el Decreto Número 28-04 del Congreso de la República.....	53
CONCLUSIONES.....	57
RECOMENDACIONES.....	63
BIBLIOGRAFÍA.....	65



## INTRODUCCIÓN

En Guatemala, el sector económico empresarial, siempre ha incidido en la toma de decisiones gubernamentales. Dicha incidencia se ha logrado lamentablemente por la falta de integridad de los políticos nacionales, quienes por satisfacer sus ambiciones de poder, adquieren compromisos afectantes de la mayoría de la población que siempre resulta ser quien paga las facturas que los empresarios pasan a los gobernantes de turno.

Durante la década llamada revolucionaria, ocuparon la Presidencia de la República el doctor JUAN JOSÉ ARÉVALO BERMEJO y JUAN JACABO ARBENZ GUZMÁN, quienes pusieron en práctica políticas democráticas en beneficio de la colectividad, principalmente obrera, campesina e indígena; lo que como era de esperar, no fue del agrado del sector empresarial, que para neutralizar sus políticas y frenar el desarrollo de los más necesitados, calificaron a tales gobiernos como “COMUNISTAS”, solicitando y obteniendo el apoyo de los Estados Unidos de Norteamérica para su derrocamiento, precisamente para proteger los intereses de las multinacionales estadounidenses, ubicadas en el país, las que en forma desmedida e inhumana explotaban al pueblo trabajador guatemalteco.

El derrocamiento de Arbenz y con ello la muerte del efímero proceso realmente democrático que ha existido en Guatemala, surgieron dos frentes irreconciliables en la sociedad guatemalteca, que durante varias décadas protagonizaron el conflicto armado interno en Guatemala, al que se denominó guerra, con los efectos perjudiciales para la población, principalmente obrera, campesina, indígena e intelectual.

El Ejército de Guatemala, como protagonista de la guerra sucia y ante el crecimiento poblacional y de territorio, que se evidenciaba en la guerrilla, advirtió la necesidad de tener un colaborador leal, obediente y de fácil manipulación, que cooperara en la política contrainsurgente y le permitiera implantar una estrategia de supervigilancia sobre la población indígena y campesina y así evitar su enrolamiento o



incorporación a las filas o frentes guerrilleros, proporcionando así la organización de las Patrullas de Autodefensa Civil -PAC-, las que como todos sabemos, nos dejaron una herencia de destrucción, violación sistemática de los derechos humanos, asesinatos, torturas, masacres, secuestros y desapariciones en serie, gozando de las más total impunidad por la protección de que gozaban por parte del Ejército y obviamente de los gobiernos de turno.

En la actualidad, se ha generalizado la discusión acerca de si los ex integrantes de tales cuerpos paramilitares, tienen derecho a que el Estado de Guatemala, reconozca y otorgue en su favor un aporte económico, como compensación por los servicios prestados en el combate a la guerrilla, al extremo de que el Congreso de la República, en varias ocasiones ha emitido decretos, creando tal beneficio y regulando su forma de pago. Naturalmente que los distintos sectores de la sociedad se han opuesto a tales pretensiones, manifestándose abiertamente en el sentido de que en lugar de pensar en compensarles económicamente, se debe proceder de inmediato por las autoridades competentes a realizar las investigaciones respectivas y deducirles las responsabilidades penales, civiles o de cualquier otra naturaleza que corresponda.

El presente trabajo aborda tal problemática, esencialmente desde el punto de vista jurídico, contratando tal pretensión con la normativa constitucional guatemalteca, a efecto de que se mantenga incólume el principio de supremacía constitucional. En ese orden de ideas, en el primer capítulo se hace una reseña histórica del conflicto interno en Guatemala; en el segundo capítulo se tratan aspectos interesantes en relación con las Patrullas de Autodefensa Civil; en el tercero, se analiza la naturaleza de la o las relaciones que existieron entre el Estado de Guatemala a través del Ejército con las patrullas civiles o ex patrulleros civiles; y, por último, en el cuarto capítulo -aspecto central del presente estudio- se abordan aspectos puntuales del Decreto Número 28-04 del Congreso de la República, que crea un beneficio económico para los ex Patrulleros de Autodefensa Civil, para concluir en el obligado análisis jurídico del mismo, para determinar su viabilidad desde el punto de vista del régimen constitucional guatemalteco.



## CAPÍTULO I

### 1. El conflicto armado interno en Guatemala

#### 1.1. Antecedentes del conflicto armado interno en Guatemala

Durante la década llamada revolucionaria que comprendió de 1945 a 1954, hubo cambios que reformaron irreversiblemente la vida nacional. Tales reformas principalmente sociales y agrarias, provocaron la polarización política del Estado, dando nacimiento a dos frentes irreconciliables, lo que se agravó con la politización del denominado ejército de la revolución.

Al analizar la Constitución de la República de Guatemala de 1945, fácilmente se advierte, la autonomía que con respecto a la autoridad del Presidente de la República, le fue asignada al jefe de las Fuerzas Armadas, ya que su elección correspondía al Parlamento quien lo escogía dentro de una terna elaborada en el seno del llamado Consejo de la Defensa y sólo podía removerlo precisamente el Poder Legislativo.

Es preciso señalar que otro aspecto digno de mención, es que en aquella época, aún persistía la rivalidad o pugna entre los militares de línea y militares de Escuela, que eran los graduados o egresados de la Escuela Politécnica. Se menciona esta circunstancia, para evidenciar la rivalidad que existía entre el coronel Francisco Javier Arana y el teniente coronel Jacobo Arbenz, a pesar que los dos formaban parte del Gobierno, ya que ambos tenían aspiraciones presidenciales.

El primero, era el Jefe de las Fuerzas Armadas, militar de línea, preferido por los grupos de oposición, es decir, los que no aceptaban las reformas socio-económicas y agrarias que se estaban implantando. El segundo, era el Ministro de la Defensa Nacional, militar graduado en la Escuela Politécnica y preferido por los grupos revolucionarios o partidarias de las referidas reformas.



A pesar de que la pugna entre ambos aspirantes a la presidencia de la Nación se inició mucho antes de verificarse la convocatoria a elecciones, la misma finalizó con la muerte del coronel Francisco Javier Arana, ocurrida el 18 de julio de 1949. Tal evento tuvo como nota característica, el hecho de haberse señalado como posible autor intelectual, a su contrincante político, o sea, al teniente coronel Jacobo Arbenz, ya que por tal hecho, no tuvo rival de importancia obteniendo un fácil triunfo en las elecciones de 1950. Con la muerte de Arana, obviamente los grupos afines a él, se convirtieron en abiertos opositores al Gobierno de Arbenz, con el apoyo de otros grupos afectados por la política de éste. En ese orden de ideas, la muerte de Arana, es considerada por algunos estudiosos de la Historia de Guatemala, como el antecedente más lejano de la Guerra Interna en Guatemala.

Durante los dos gobiernos revolucionarios, el primero teniendo como Presidente al doctor Juan José Arévalo y el segundo al teniente coronel Jacobo Arbenz, se implementaron políticas tendientes a disminuir las desigualdades existentes entre la población nacional a efecto de reducir o acabar con la injusticia social prevaleciente. Recordemos que durante tal década, se crearon instituciones y cobraron vigencia leyes con marcada proyección social.

No obstante lo anterior, en la aplicación de las políticas socio-económicas y agrarias, el coronel Jacobo Arbenz, fue más radical que el doctor Juan José Arévalo. También conviene resaltar que las compañías de capital estadounidense, también fueron sometidas y debían acatar plenamente las disposiciones legales imperantes en la época, principalmente las relacionadas con los beneficios sociales y prestaciones creadas a favor de los trabajadores; además, se vieron duramente afectadas por la implementación de la Ley de Reforma Agraria o Decreto 900, el que permitía la expropiación de las tierras ociosas o sin explotación agrícola, para ser repartidas entre la población carente de tierra para trabajar, que comprendía a la gran mayoría de la población guatemalteca la que era sometida a condiciones tremendas de explotación. Lo anterior, no sólo afectó a las compañías extranjeras, ya que por la generalidad de la Ley también debía aplicarse por igual a los guatemaltecos, con lo que se vieron



seriamente afectados en sus intereses también los grandes terratenientes guatemaltecos y los sectores industriales y comerciales.

Ese estado de cosas, provocó el aglutinamiento de una fuerte oposición conformada básicamente por los terratenientes, comerciantes e industriales guatemaltecos, sin embargo, evidenció incapacidad para combatirlo con estrategias y medios basados en la legislación vigente, lo que la obligó a buscar y planificar el derrocamiento del teniente coronel Jacobo Arbenz, obviamente con el apoyo y ayuda en todos los aspectos por el Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica.

El derrocamiento de Arbenz, se tornó negocio fácil, si se toma en cuenta la coyuntura política y económica a nivel mundial, puesto, que el principio de la década de los años 50, fue marcado por dos acontecimientos fundamentales: por un lado, inició la denominada guerra fría, provocada por rivalidades ideológicas; y por otro lado, en Washington ya había tomado fuerza el rechazo a las políticas comunistas. Adicionalmente, en la X Conferencia de la Unión de Estados Americanos, celebrada en el año de 1954 en Caracas, Venezuela, el Gobierno de Arbenz, recibió la espalda de los gobiernos de los demás Estados y fue tildado de gobierno comunista.

Era evidente en consecuencia, que ante la “solicitud de auxilio” del sector empresarial guatemalteco y ante la fobia anticomunista prevaleciente no sólo en Washington, encontró eco fácilmente y propició el derrocamiento del último gobierno revolucionario guatemalteco, mediante la renuncia forzada de Jacobo Arbenz, el 27 de junio de 1954 y el triunfo de las fuerzas liberacionistas aglutinadas en el partido de Liberación Nacional, que encabezadas por el coronel Carlos Castillo Armas, establecieron un gobierno anticomunista.

Como era de esperarse, tal gobierno anticomunista, con marcada arbitrariedad, de inmediato procedió a la derogación de la Constitución de 1945 y de la Ley de Reforma Agraria o Decreto 900, declaró ilegales a los partidos políticos de ideología marxista, con lo que desconoció la libertad de organización política e ideológica que



imperó durante la década revolucionaria, e inició una persecución brutal en contra de sindicalistas, políticos, estudiantes, intelectuales, profesionales, etcétera y toda aquella persona que denotara ser partidario del gobierno anterior, con lo que se provocó el exilio o la clandestinidad de muchos de ellos, principalmente con los afiliados al Partido Guatemalteco del Trabajo (PGT), de ideología comunista.

Poco duró Castillo Armas encabezando el gobierno, ya que en 1957 fue asesinado, lo que imposibilitó que el Partido de Liberación Nacional, continuara en el gobierno. En 1958, asumió la Presidencia de la República el general Miguel Idígoras Fuentes, a quien sus partidarios lo veían como una reencarnación de Jorge Ubico. Sin embargo, tal gobierno se diferenció sustancialmente del de Ubico, habiendo dado lugar a desordenes, huelgas estudiantiles, protestas populares, atentados, corrupción, arbitrariedades, etcétera.

A pesar de ello, el hecho que evidenció mayor debilidad política e inestabilidad, lo constituyó la permisión de Idígoras, para que los Estados Unidos de Norteamérica, entrenaran en territorio guatemalteco, soldados de oposición radical al gobierno de Fidel Castro en la Isla de Cuba y que participaron en la invasión de Bahía de Cochinos; ya que tal permisión, provocó el surgimiento de rivalidades y enfrentamientos entre Idígoras y el ejército, al extremo que varios oficiales argumentando corrupción del gobierno y del propio ejército, se organizaron en un movimiento con la finalidad de derrocar a Idígoras, dicha rebelión estalló el 13 de noviembre de 1960, habiendo participado aproximadamente unos 45 oficiales –muchos de los cuales eran especialistas en la guerra de guerrillas, entrenados en Fort Benning, Estados Unidos de Norteamérica-, y por la indecisión de muchos oficiales que vacilaron en el momento decisivo, la misma se limitó al Cuartel General Justo Rufino Barrios y a las zonas militares de Zacapa y Puerto Barrios. Fueron pocos días de combate, los rebeldes fueron vencidos y trasladados a las zonas militares de Zacapa y Puerto Barrios, por las tropas leales al gobierno, bajo el mando del coronel Enrique Peralta Azurdia, quien en ese entonces fungía como Ministro de Agricultura.

Por último debe agregarse que si bien es cierto que la mayoría de oficiales comprometidos en el alzamiento se rindió y se acogieron a un indulto, también lo es, que un grupo de ellos optó por continuar la lucha, refugiándose en El Salvador y Honduras convirtiéndose u organizándose posteriormente como guerrilla o grupos subversivos.

## **1. 2. Primera etapa: 1962 – 1970**

Los oficiales rebeldes que se refugiaron en El Salvador y Honduras, intentaron establecer relaciones con partidos políticos y sus compañeros de armas, con la única finalidad de enfrentarse al Gobierno de Idígoras, con el fin último de propiciar su derrocamiento. Sin embargo, al fracasar tales planes, decidieron organizarse como guerrilla. Ya organizados como guerrilla, establecieron y mantuvieron cercanos y serios contactos con campesinos y miembros del Partido Guatemalteco del Trabajo, lo que obviamente influyó en la modificación de su pensamiento político, ya que en 1962 la idea de derrocar al gobierno de Idígoras Fuentes, se había transformado en la búsqueda de cambios estructurales sociales y políticos.

En esta etapa, puede destacarse como sucesos principales los siguientes:

- a) En febrero de 1962 fue organizado el movimiento rebelde 13 de noviembre (MR – 13N), que inició sus actividades con la ocupación de Morales y Bananera, en Izabal; también se intentó tomar la base de Zacapa, intento que fue truncado.
  
- b) En marzo de ese mismo año, se desarrolló en la ciudad capital un fuerte movimiento de protesta en contra de Idígoras, habiendo habido amplia participación de estudiantes universitarios y de secundaria, obreros, sindicalistas, incluso partidos políticos y gran número de ciudadanos, exigiendo al gobierno la suspensión de garantías y hacer cambios en el gabinete, que dieron el poder al Ejército.

- c) En esa misma época, el Partido Guatemalteco del Trabajo, ejecutó dos acciones armadas: la primera consistió en una columna humana que ingresó al país desde México, habiendo sido neutralizada y capturada en Huehuetenango por el Ejército; la segunda, la constituyó la creación de la columna "20 de octubre" conformada esencialmente por estudiantes, misma que también fracasó al haber sido diezmada por el ejército en Concuá, Baja Verapaz, en marzo de 1962.
  
- d) En el mes de diciembre también de 1962, los insurgentes que operaban en Zacapa e Izabal, se fusionaron en las Fuerzas Armadas Rebeldes (FAR), conformadas por el Movimiento Rebelde 13 de Noviembre (MR -13N), el Movimiento 20 de octubre y el Movimiento 12 de abril, integrado básicamente por estudiantes. Esta fuerza guerrillera, se dividió en tres frentes, comandados el primero por Marco Antonio Yon Sosa, el segundo por Luis Trejo Esquivel y el tercero por Luis Turcios Lima, éste último se denominó Frente Guerrillero Edgar Ibarra (FGEI).
  
- e) Otros frentes guerrilleros fueron organizados en la capital, realizando operaciones de hostigamiento a instalaciones militares, secuestros, atentados y ataques dinamiteros a la infraestructura civil, edificios gubernamentales y casas comerciales, bancos e instalaciones diplomáticas. En uno de los muchos atentados que sucedieron, fue muerto el Viceministro de la Defensa, coronel Ernesto Molina Arreaga.
  
- f) Se libraron muchas acciones bélicas, principalmente en el oriente del país, caracterizándose por la toma de guarniciones locales por parte de los rebeldes, causándole bajas al ejército. El frente bajo el mando de Trejo y Bernal Hernández, que en su mayoría se integraba por ex soldados y ex policías militares, campesinos y ex miembros del Partido Guatemalteco del Trabajo, pretendió tomar la Base de Zacapa, operación que fracasó, porque



fue descubierto y atacado vía aérea, lo que provocó la desaparición por desintegración de dicho frente. El frente comandado por Yon Sosa, ejecutó algunas operaciones con éxito, pero tampoco logró su expansión. El frente que alcanzó mayor grado de organización y desarrollo militar fue el comandado por Luis Turcios, ya que además de operar en Izabal y Zacapa, logro incursionar en Alta Verapaz y Chiquimula, eso sí, sin lograr aumentar el número de sus integrantes que en esencia era su propósito.

- g) A pesar del fracaso militar de la guerrilla, si existió tremenda repercusión política, al haber logrado mucho respaldo en la capital en donde en los meses de abril y marzo de 1962, la ola de protestas estudiantiles y populares, tuvieron un amplio apoyo.
- h) En 1963, en el mes de marzo, el ejército relevó del poder a Idígoras Fuentes, argumentando corrupción e indecisión en la labor anticomunista; sin embargo, su deposición obedeció a la presencia del Ex Presidente Juan José Arévalo, quien reapareció dispuesto a participar en las próximas elecciones presidenciales. Entonces, fue impuesto como nuevo Jefe de Gobierno, el coronel Enrique Peralta Azurdia, quien fungía como Ministro de la Defensa y duró en el poder tres años, los que le bastaron al reciente gobierno militar para decretar una nueva Constitución de corte anticomunista. Durante este gobierno, hubo poco progreso en relación a la lucha contrainsurgente, ya que los soldados, no contaban con el equipo necesario y adecuado ni se encontraban preparados para ello, razón por la cual en 1962, en Mariscos, Izabal, fue instalado un centro de entrenamiento para la lucha antiguerrillera, dirigido obviamente por una misión del ejército de los Estados Unidos de América.



- i) Paralelamente el movimiento insurgente se dividió más, por las diferencias políticas e ideológicas de sus integrantes. En ese orden de ideas, a finales de 1964, Yon sosa, se retiró de las FAR y recuperó su facción de nombre original de MR – 13N. En 1966 Turcios asistió a la Conferencia Tricontinental de Cuba, en la cual se trató de agrupar a todos los movimientos revolucionarios del mundo. En tal evento el Gobierno de Cuba, apoyó a las FAR, evento que no impidió que las diferencias entre los líderes rebeldes se acentuaran por los fracasos que había tenido la guerrilla y por el escaso elemento humano integrado a la misma.
  
- j) En 1966 el Partido Revolucionario (PR) postuló como candidato a la presidencia de la República al licenciado Julio César Méndez Montenegro, candidatura que fue apoyada por la guerrilla, habiendo ganado las elecciones.
  
- k) Al asumir Méndez Montenegro la presidencia, las FAR dispusieron suspender temporalmente la actividad insurgente, en espera de la actitud que asumiera el nuevo gobierno. Méndez Montenegro ofreció amnistía a los integrantes de la guerrilla que depusieran las armas, lo que no fue aceptado por las FAR.
  
- l) En octubre de 1966, Luis Turcios, que se encontraba organizando sus fuerzas para reiniciar la actividad insurgente, falleció en un hecho de tránsito ocurrido en la capital, habiéndole sucedido en el comando de FGEI, el estudiante Julio César Macías (César Montes).
  
- m) Por su parte, el ejército con mejor equipo y con entrenamiento para la guerra de guerrillas, demostró su mayor capacidad operativa, al lanzar una nueva ofensiva contra la insurgencia, cuyas unidades quedaron aisladas y fueron batidas por las fuerzas gubernamentales. Esta ofensiva, también afectó a la población civil que apoyaba a los insurgentes.

- n) Ante estos fracasos, la insurgencia buscó nuevas estrategias y reunidos en una sola columna se dirigieron a Petén con el objeto de reorganizarse. No obstante, la columna de Yon Sosa fue desmantelada internándose en territorio mexicano, en donde el ejército mexicano la interceptó y dio muerte a su comandante Yon Sosa.
  
- o) En la ciudad capital, la guerrilla urbana, operaba básicamente provocando atentados y secuestros. En enero de 1968 asesinaron a los agregados militar y naval de Estados Unidos de América, John D. Webber y Ernest Munro. En agosto de ese mismo año, dieron muerte al embajador del mismo país, John Gordón OEIN. En febrero de 1970 secuestraron al Ministro de Relaciones Exteriores, Alberto Fuertes Mohr, quien fue canjeado por dos guerrilleros. En marzo del mismo año, secuestraron al agregado laboral de la Embajada de Estados Unidos de América, Sean Holly, quien también fue canjeado por dos miembros de las FAR. En marzo también de 1970, secuestraron al Embajador de Alemania Kart Von Spreti, exigiendo la libertad de 40 prisioneros, a cambio de liberarlo, quien finalmente fue asesinado, ante la negativa del gobierno.

A pesar de lo anterior, las guerrillas urbanas fueron diezmadas por el ejército, al extremo que en 1971 la subversión fue desmantelada y sus miembros en su mayoría habían muerto, quedando solo grupos dispersos sin ninguna capacidad ofensiva.

### **1. 3. Segunda etapa: 1970 – 1986**

En 1970 el general Carlos Arana Osorio, fue sustituido en la presidencia por el licenciado Julio César Méndez Montenegro, quien había ganado fama por haber combatido a la guerrilla, en el oriente del país, principalmente en Zacapa.

Posteriormente en 1974 llegó a la presidencia el general Kjell Eugenio Laugerud García, quien en 1978 fue sustituido en el poder por el también general Romeo Lucas García



Los tres gobiernos antes mencionados, significaron el fortalecimiento del poder militar o la militarización de la sociedad guatemalteca, caracterizándose fundamentalmente por el autoritarismo y por el enfrentamiento violento con que trataron de contrarrestar a la subversión guerrillera.

Como consecuencia de lo anterior, la guerrilla con ayuda externa, se reorganizó y varió rotundamente su posición ideológica, sustituyéndola por la idea de la guerra popular prolongada y por lo tanto necesitó ampliar el apoyo con que contaba, lo que la llevó a conformar una base obrera – campesina y de campesinos indígenas. Naturalmente que ello, significaba ampliar su espacio de acción, por lo que incursionaron en regiones que contaran con tal tipo de población, para proceder en su momento a su reclutamiento.

Para ese entonces, las FAR, eran comandadas por Jorge Soto García (Pablo Monsanto), quien las reagrupó en las márgenes del río Usumacinta, en el Petén, habiendo librado varios encuentros con el ejército. También se trató de mantener presencia en la Costa Sur.

En México, estaba el núcleo principal de otro grupo de revolucionarios, quienes formaron el Ejército Guerrillero de los Pobres (EGP), cuyo comandante general fue Ricardo Ramírez de León (Rolando Morán). Una pequeña columna de este frente guerrillero, en enero de 1972, ingresó a territorio guatemalteco, por Ixcán, Playa Grande, El Quiché, y se establecieron en esa área y en los Cuchumatanes en Huehuetenango. Esta columna, tomó la finca La Perla, ubicada en el Triángulo Ixil, habiendo asesinado a su propietario Luis Arenas Barrera. En apariencia esa zona fue seleccionada, con la intención de incorporar al pueblo indígena en la lucha para incluir en el proyecto revolucionario, las demandas de este sector de la población guatemalteca.

Siempre tratando de poner en práctica su nueva concepción de la guerra, otro grupo guerrillero se desplazó desde la Bocacosta de San Marcos y Quetzaltenango a



una zona que abarcaba desde el Volcán de Tacaná al Lago de Atitlán, debido a que esta área era muy poblada por campesinos indígenas y se encontraba estratégicamente cercana a las fincas cafetaleras. Este grupo se llamó Organización Revolucionaria del Pueblo en Armas (ORPA) y estaba comandado por Rodrigo Asturias (Gaspar Ilom).

Otra organización revolucionaria fue el PGT, que mantuvo cierto nivel de organización en la capital y en la costa sur de Guatemala.

Este período podríamos decir, que fue el de retomar las fuerzas para ambos bandos, ya que también el ejército hacía lo suyo, al iniciar su reorganización para la nueva etapa de la lucha que se avecinaba. El ejército entonces, se estructura para hacer frente a las actividades antisubversivas. Es digno de mención el hecho que ante la suspensión de ayuda militar para Guatemala, implantada por los Estados Unidos de Norteamérica, se tuvo que buscar apoyo en Israel, Taiwán y Argentina. Con el apoyo de tales estados, se logró añadir a las bases militares el Agrupamiento en Brigadas, Puestos de Comando Avanzado y Bases de Patrulla. Se montó una fábrica de municiones, se modernizó el armamento de infantería y artillería, se comenzó la fabricación de un carro blindado llamado “armadillo” y se fortaleció la aviación mediante la adquisición de nuevas unidades.

Adicionalmente, ante la falta de acceso a la formación de comando en la Zona del Canal de Panamá, el ejército tuvo que implantar su propio centro de formación de especialistas para la guerra en la selva, al que se llamó Hogar Infierno Kaibil y sus elementos usaron el nombre de “kaibiles”.

En otros dos países centroamericanos Nicaragua y El Salvador, en tanto, el Frente Sandinista de Liberación Nacional (FSLN), respectivamente se fortalecían, al extremo que en julio de 1979 el Frente Sandinista de Liberación Nacional en Nicaragua derrocó al Gobierno de Anastasio Somoza Debayle y asumió el poder.



Tal evento, propició que la guerrilla guatemalteca reiniciara sus actividades insurgentes recurriendo al secuestro, hostigamiento, sabotajes y ejecuciones. Uno de los secuestros que podría decirse fue importante, ocurrió en octubre de 1979 y fue el del Viceministro de Relaciones Exteriores, Alfonso Alonso, ya que por su conducto la guerrilla obtuvo la difusión por la prensa de uno de sus pronunciamientos. También, cabe incluir dentro de tales ataques, las ejecuciones de agentes del Ejército y ocupación de poblaciones.

A inicios de 1980 se inició la guerra en Ixcán, Playa Grande, ya que el Ejército Guerrillero de los Pobres, enfrentó al ejército a través de emboscadas y ataques a blancos fijos, como el ocurrido en abril de 1981 contra el cuartel militar de Cuarto Pueblo (El Quiché), al que no pudieron vencer por no contar con armas pesadas.

En diversas regiones del país, se pusieron en marcha otros frentes, las que iban acompañadas de acciones de propaganda armada, sabotajes y emboscadas. Tales acciones militares, afectaron: El Quiché, Huehuetenango, Alta Verapaz, Chimaltenango, Sololá, Escuintla, Suchitepéquez, Retalhuleu, Izabal, Chiquimula, Zacapa y la ciudad capital; sin embargo, la zona más afectada fue el altiplano.

Los ataques del Ejército Guerrillero de los Pobres (EGP), obedecían a una estrategia por etapas: en primer término, pretendían la instalación, la sobre vivencia y la consolidación, en la que la propaganda armada, cumplía un papel de expansionismo. Como segunda etapa, se pretendía generalizar la guerra, enfrentar al ejército, disputarle territorio y población, desarticularle unidades y arrebatarle armamento a fin de derrocarlo localmente y expulsarlo para establecer “zonas liberadas”, en las cuales se pudiera asentar el poder alternativo guerrillero. En última instancia, se buscaba la conquista de legitimidad internacional, mediante la acción de mecanismos políticos y diplomáticos y por medio de la lucha de masas en las ciudades. Tales etapas, obviamente buscaban extender las zonas liberadas; el reconocimiento internacional al poder alternativo rebelde; la disputa del control de las ciudades al gobierno por la lucha



de organizaciones de masas; y por último la insurrección a áreas urbanas; derrocar al ejército en forma global y la toma del poder por la guerrilla.

La lucha armada se generalizó en la mayor parte del país en 1981, habiendo en combate, seis frentes de la ORPA, siete del EGP, cinco de las FAR, y las acciones del PGT. Estos frentes de aglutinaban con mayor incidencia en la costa sur, en la capital, en el altiplano, en los Cuchumatanes y en la selva petenera; se estima que habían más de 6,000 combatientes subversivos y cerca de 250,000 personas que los apoyaban.

En 1981 hubo momento en que se pensó que el ejército perdía el control. Grupos religiosos, sindicales, populares, partidos de tendencia social demócrata, la Universidad de San Carlos de Guatemala y otros sectores sociales, fueron golpeados por los denominados “escuadrones de la muerte”.

El ejército, reaccionó con una contraofensiva, durante el segundo semestre de 1981, comenzando con el ataque al frente urbano y siguiendo con la destrucción de la infraestructura de las organizaciones revolucionarias de la capital, hechos que sin duda, afectaron los planes estratégicos de expansión de la guerrilla. En ese mismo momento, fueron atacados los frentes rurales, lo que cayó por sorpresa a la guerrilla. En principio la contraofensiva se concentró en Chimaltenango, pero luego, se extendió al Quiché, Huehuetenango, Quetzaltenango, Las Verapaces y el Petén. Tales ofensivas tuvieron éxito, por el simple hecho de que la guerrilla no disponía de armas pesadas, lo que les impedía atacar blancos fijos y resistir encuentros frontales con el ejército, que contaba con artillería y apoyo aéreo.

Ante tal situación, la guerrilla obligadamente tuvo que retirarse, para salvar a la mayoría de sus unidades armadas, pero no pudieron proteger a la masa de la población de apoyo, sobre la cual se abatió la represión, dejando un saldo de vidas perdidas, que se estima fue cerca de 50,000 personas en su mayoría campesinos indígenas; a lo que debe agregarse que 1,000,000 más, tuvieron que abandonar sus regiones de origen, trasladándose y convirtiéndose en refugiados en el extranjero y otras regiones del país.

Se extrae de lo anterior, que la guerrilla, fue derrotada por sobreestimar su capacidad y repartirla en forma demasiado amplia, lo que igual, las hacía presas fáciles del ejército que como se dijo, se había equipado y entrenado mejor. Es decir, que les afectó la falta de unidad, la que se produjo posteriormente en 1982 con la publicación de la constitución de la Unión Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG), en un momento totalmente inoportuno, ya que se perfilaba una nueva estrategia contrainsurgente de largo alcance por parte del ejército con la finalidad no sólo de golpear y acabar militarmente con los rebeldes, sino que también para modificar las condiciones políticas del país. No obstante la unidad tenía otras finalidades básicas, las que se destacan acertadamente en el Compendio de Historia de Guatemala, en los siguientes términos: "...decidieron unirse, a fin de coordinar sus actividades internas y realizar una ofensiva internacional. Como parte de esta última situaron representantes en varios países extranjeros, donde formaron Comités de Solidaridad con Guatemala y desde los cuales se enviaba ayuda a las fuerzas insurgentes, y se denunciaba la situación prevaleciente en Guatemala."<sup>1</sup>

Así pues, el cambio de la política del ejército, comenzó con el derrocamiento del Presidente Lucas García, en marzo de 1982, con el que siguieron gobernando los regímenes militares de los generales Efraín Ríos Montt y Oscar Humberto Mejía Víctores, quienes obviamente continuaron la política contrainsurgente, pero con las finalidades antes indicadas.

Continuaron los golpes a la guerrilla, sin embargo, el ejército manifestó su propósito de convocar a elecciones libres. Se incluían planes anuales de campaña que incluían también objetivos políticos y sociales. Inteligentemente el ejército entre los planes puso énfasis en un nuevo trato a las poblaciones que habían estado bajo la influencia guerrillera, lo que le permitiría ganar territorio y población. Se concentró a la población en comunidades bajo control del ejército denominadas aldeas modelo y

---

<sup>1</sup> . Asociación de Investigación y Estudios Sociales –ASIES-. **Compendio de historia de Guatemala 1944-2000.** Pág. 67.



fueron agrupados en zonas identificadas como Polos de Desarrollo. Tal plan, pretendía aislar y alejar a la población de los insurgentes, a través de los programas denominados “fusiles y frijoles” y “techo, tierra y trabajo”, con el fin de mejorar sus condiciones de vida y con ello lograr más lealtad al Estado.

Otra estrategia del ejército, fue la creación de las Patrulla de Defensa Civil o Comités Voluntarios de Defensa Civil, que inicialmente se integraron sólo en áreas de conflicto, pero luego se expandieron a todo el territorio nacional, incluyendo las zonas urbanas.

Paralelamente, se continuó con los planes políticos, que culminaron con la elección de una Asamblea Nacional Constituyente, con la finalidad de elaborar una nueva Constitución Política, la que finalmente quedó decretada, sancionada y promulgada el 31 de mayo de 1985 y entró en vigencia el 14 de enero de 1986 al quedar instalado el Congreso de la República. Se convocó a elecciones generales, las que le dieron el triunfo al licenciado Marco Vinicio Cerezo Arévalo, del Partido Democracia Cristiana, quien asumió la presidencia en enero de 1986.

#### **1. 4. Tercera etapa: Conflicto armado y negociaciones de pacificación en Centro América**

De 1986 en adelante, el enfrentamiento armado, bajó su intensidad y únicamente afectaba zonas remotas del país. Más adelante la URNG, aumentó sus actividades principalmente en carreteras, llegando hasta cercanías de la capital. A pesar de ello, era totalmente nula la posibilidad de una victoria, por su limitada capacidad ofensiva, pero fundamentalmente por el fin de la guerra fría y el derrumbe de la Unión Soviética, lo que significaba la ausencia de su principal financista internacional y generador de su equipamiento y armamento.

Así las cosas, se iniciaron en Centro América, los procesos de pacificación abanderados por el Grupo Contadora y seguidos en las reuniones de Esquipulas, las



que en 1987 llevaron a Esquipulas II a la firma del Acuerdo “Procedimiento para establecer la Paz firme y duradera en Centro América”. Tales procedimientos, como era de suponer, crearon las condiciones necesarias que permitieran la búsqueda de una solución negociada del conflicto armado interno en Guatemala.

No obstante, la guerrilla prosiguió con sus actividades –principalmente sabotajes, ataques a destacamentos militares e invasiones a fincas- y el ejército se vio en la necesidad de contrarrestarla.

Con el fin de iniciar los acercamientos para negociar la Paz en atención a los procedimientos suscritos en Esquipulas II, en 1987 el Presidente Vinicio Cerezo Arévalo, provocó la creación de la Comisión Nacional de Reconciliación y se buscó el primer contacto del Gobierno con la URNG, en Madrid, España, a la que por parte del gobierno asistió una delegación presidida por el Embajador Guatemalteco Danilo Barillas. Naturalmente, que a esta primera reunión se sumaron planteamientos y propuestas encontradas formuladas por ambas partes. A pesar de ello, en 1990 en Oslo Noruega, se logró firmar el Acuerdo Básico para la Búsqueda de la Paz por Medios Políticos, instrumento mediante el cual se establecieron diálogos con todos los sectores sociales del país, con el objeto, de alcanzar la Paz negociada.

El gobierno de Jorge Serrano Elías, dio seguimiento a las negociaciones del proceso de Paz, propiciando la realización de conversaciones oficiales entre representantes del Gobierno y de la URNG, en varias ciudades mexicanas. Es así, como el 25 de julio de 1991, en Querétaro, se firmó el Acuerdo Marco sobre Democratización, el que aparentemente contiene la concepción de la Democracia que ambas partes querían para Guatemala.

Las negociaciones de Paz, tuvieron un estancamiento durante los años 1992 y 1993, por dos hechos básicos: por un lado por lo prolongado que resultó la discusión sobre el Acuerdo de Derechos Humanos; y por otro el derrocamiento de Jorge Serrano Elías del Gobierno.



La llegada a la presidencia de Ramiro de León Carpio, introdujo cambios en el procedimiento de trabajo, separando los temas sustantivos, de los operativos, provocando demora en el reinicio de las pláticas. Estas, se reiniciaron en enero de 1994 con la suscripción del Acuerdo Marco para Reanudar el Proceso de Negociaciones entre el Gobierno y la URNG. Este reinicio fue marcado por un hecho trascendental, la incorporación de un representante de las Naciones Unidas, para que asumiera la función de moderador de las negociaciones.

En este nuevo período de negociaciones en 1994, se firmaron los Acuerdos sobre Derechos Humanos, Reasentamientos de Poblaciones Desarraigadas y Esclarecimiento Histórico; y el 31 de mayo de 1995, se firmó el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas.

Con posterioridad, se inició la discusión del denominado Acuerdo sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria, el que por lo polémico de su temática, no fue posible propiciar un Acuerdo. La mayoría de historiadores, sostienen que este impasse en las negociaciones, fue posible por dos razones básicas: en primer lugar por las impugnaciones presentadas por CONAGRO ante la Corte de Constitucionalidad; y en segundo lugar, por la cercanía de las elecciones presidenciales, estimándose prudente esperar la elección de un nuevo presidente para retomar las negociaciones finales.

El 14 de enero de 1996 asumió como Presidente de la Nación Alvaro Arzú Irigoyen, quien incluso en campaña había manifestado que la firma de la Paz era meta prioritaria de su gobierno. Aspecto que fue posible gracias al contacto del gobierno con la URNG, que culminó con la terminación de acciones militares por parte de ambas partes, en el mes de marzo de 1996.

La delegación del Gobierno de Alvaro Arzú, que intervino en las conversaciones entre el Gobierno y la Guerrilla, se conformó como sigue: el Secretario Privado de la Presidencia, Gustavo Porras, ex miembro de la URNG; los ex Ministros de Finanzas Públicas, Raquel Zelaya y Richard Aitkenhead; y el general Otto Pérez Molina. La nueva ronda de negociaciones se inició en México, los días 22 y 23 de febrero de 1996,



ratificándose el Acuerdo Marco para las Negociaciones. El 6 de mayo de 1996, se suscribió el Acuerdo sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria. El 19 de septiembre de 1996 se suscribió el Acuerdo sobre el Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática.

Posteriormente en Europa, se suscribieron el Acuerdo sobre el Definitivo Cese del Fuego, el que fue suscrito el 4 de diciembre de 1996, en Oslo, Noruega; el de Reformas Constitucionales y Régimen Electoral, suscrito el 7 de diciembre del mismo año, en Estocolmo, Suecia; y el 12 de diciembre también de 1996 fue suscrito el Acuerdo sobre Bases para la Incorporación de la URNG a la Legalidad, en Madrid, España. Y por último el 29 de diciembre de 1996, en la ciudad de Guatemala, se firmó el Acuerdo final para una Paz Firme y Duradera.



## CAPÍTULO II

### 2. Las Patrullas de Autodefensa Civil

#### 2.1. Causas provocadoras de su surgimiento

A pesar que desde el punto de vista teórico-legal, las Patrullas de Autodefensa Civil, nacieron durante el gobierno de facto del general Oscar Mejía Víctores, ya que durante dicho régimen militar, fue reconocida su existencia legal, éstas -patrullas civiles- tenían varios años de estar operando como mecanismo del ejército, para tener bajo control a la población principalmente indígena y campesina.

Los impulsores y defensores de estos cuerpos paramilitares –obviamente miembros del ejército nacional-, justificaron su existencia, con el argumento de que las operaciones subversivas se habían agudizado y en consecuencia el ejército necesitaba del apoyo poblacional para hacerle frente a la guerra, o sea, que en principio su origen se debe a necesidades antisubversivas. En ese orden de ideas, puede afirmarse, que las Patrullas de Autodefensa Civil, surgieron como parte fundamental en la estrategia antisubversiva puesta en práctica por el Movimiento de Oficiales Jóvenes, como un sistema de extensión militar forzada hacia la población que en cierto momento, puso bajo las órdenes de los comandantes regionales y locales un total de 900,000 personas de la población rural; en otras palabras, las PAC fueron creadas por analogía a las fuerzas irregulares locales de la guerrilla, siendo los beneficiados los que se enlistaron ya que quienes rechazaron enlistarse fueron desaparecidos o simplemente asesinados.

Jennifer Schirmer, comparte el argumento antisubversivo que dio origen a las patrullas de autodefensa civil, al indicar “El uso de las patrullas civiles tiene su raíces en las prácticas desarrolladas en los años sesenta y en 1981. Como parte de la campaña contrainsurgente de 1966, bajo las órdenes del comandante de la Zona Militar de



Zacapa, coronel Carlos Arana Osorio (quien se convertiría en presidente en 1970), el ejército organizó milicias de medio tiempo con militares de civiles...”.<sup>2</sup>

Otro aspecto que fue usado como justificación para el surgimiento de las patrullas civiles, fue el amplio apoyo con que contaba la guerrilla en el sector campesino e indígena, a lo que hay que agregar el crecimiento del espacio territorial en que operaban, ya que en determinado momento, afectó a la mayor parte del territorio nacional. De tal manera que el ejército se interesó en movilizar y dividir a la población indígena y campesina, lo que consiguió con sólo lograr enlistarlos en las patrullas civiles, ya que por un lado lograba separarlos de su propia gente y fundamentalmente de la guerrilla; y por otro lado, ejercía gran supervigilancia en las actividades de la población, contrarrestando la estrategia de la guerrilla. Tal estrategia del ejército fue posible, creando terror en la población, ya que la obligaban a enlistarse, bajo la amenaza de ser considerados colaboradores de la guerrilla y en consecuencia comunistas o enemigos del ejército. Naturalmente la población ante tal amenaza era más fácil que colaborara con el ejército, ya que éste supuestamente ofrecía mejores alternativas, principalmente cuando puso en práctica la política de fusiles y frijoles, ya que la población al menos contaba con lo necesario para su alimentación, lo que no era garantizado por la guerrilla.

La amenaza comunista fue utilizada por el ejército para atemorizar a la población y obligarla a colaborar, no sólo a los sectores indígena y campesino, sino que también al sector estudiantil, profesional, laboral e incluso políticos de ideología izquierdista; al respecto Bernardo Arévalo, indica “Una complicada red de oficiales paramilitares y paraoficiales fue formada para controlar y aterrorizar la supuesta estructura de soporte –o futuro soporte- de la guerrilla y del comunismo: los partidos políticos de izquierda –en Guatemala rápidamente etiquetada como criptocomunismo-, el movimiento laboral, el movimiento estudiantil, el liderazgo de los escolares de la secundaria, los líderes de los movimientos urbanos de los pobladores marginales, etc. El torturar, el desaparecer

---

<sup>2</sup>. Schirmer, Jennifer. **Intimidaciones del proyecto político de los militares en Guatemala.** Págs. 147 y 148.



el violentar, el masacrar fue percibido como una medida correcta, hasta educativa, para la estrategia de combatir y de prevenir de terror y de detención”.<sup>3</sup>

A pesar de los escabrosos fines que se escondían con la conformación de las patrullas civiles, el ejército de Guatemala, supo manejar astutamente a la población, para que en alguna medida, las terminara aceptando, ya que se incorporó la teoría de que las mismas servirían como una medida de control de la delincuencia que se había agudizado, y que estaba afectando principalmente a los sectores marginales de la población; por consiguiente, el ejército solicitaba la participación de la población. Y las poblaciones que no las aceptaban, simplemente eran arrasadas o desarticuladas obligando a sus miembros a refugiarse en otras poblaciones o en el extranjero.

También se usó como argumento para la formación de las patrullas civiles, la necesidad de que la propia población, participara en la defensa de sus comunidades, sus familias y sus bienes, ante efectos de los accidentes naturales y calamidades públicas; y básicamente para promover el desarrollo de las poblaciones, principalmente de las áreas rurales de la nación. Sin embargo, con estos últimos argumentos, lo que se pretendía en esencia, era fortalecer el control y la vigilancia que el ejército necesitaba mantener sobre la población y así evitar su incorporación a la guerrilla; adicionalmente con la incorporación de los indígenas a las patrullas civiles, el ejército mostró gran habilidad no sólo para penetrar en la vida de los indígenas, dividirlos y separarlos de la guerrilla, sino que también para repartir entre todos la responsabilidad de todos los actos atroces que se cometieron contra sus propias poblaciones.

Podemos sintetizar entonces, que las causas que provocaron el surgimiento de las Patrullas de Autodefensa Civil, son: la amenaza comunista, que urgía una estrategia antisubversiva; el control de la delincuencia; y la necesidad del ejército de vigilar y dividir a la población campesina e indígena, ante la amenaza que significaba el amplio

---

<sup>3</sup>. Arévalo de León, Bernardo. **Sobre arenas movedizas: sociedad, Estado y Ejército de Guatemala**. Pág. 17.

apoyo de que gozaba en estas poblaciones la guerrilla y el crecimiento territorial que se había visualizado.

A pesar que la estrategia del ejército fue genérica, puede decirse que en relación a la población indígena tuvo algunas variaciones. Así se habló de distintas etapas para lograr la recuperación y movilización de la población indígena. Una primera etapa se identifica con la recuperación de aldeas y poblaciones indígenas, que eran controladas hasta cierto punto por la guerrilla –puede afirmarse que eran sectores ganados o abarcados por la guerrilla-; y la mejor forma de evitar su nuevo enrolamiento fue la creación de las Patrullas de Autodefensa Civil. La segunda etapa, consistió en una astucia militar, ya que se aprovecharon las propias unidades y tácticas de la guerrilla, a las que obviamente se transformó para ser usadas contra la subversión. La tercera etapa, se caracterizó por haber utilizado el desarrollo social-económico, como pretexto para organizar las patrullas civiles y para identificar a los posibles reclutas.

## **2. 2. Marco legal de su funcionamiento**

Aunque como antes se indica, las patrullas civiles se remontan a finales de la década de los setenta, ante la necesidad del ejército de controlar a la sociedad guatemalteca y evitar su enrolamiento con la insurgencia, es hasta el año de 1983, que se establecen formalmente las mismas a través del Decreto-Ley 160-83, aunque en el mismo no se reconoce expresamente su existencia, se entiende como un reconocimiento tácito, la creación a través del mismo de un fondo de protección. Además, mediante dicho Decreto-Ley se acepta su funcionamiento anterior, cuando en el primer considerando se indica “CONSIDERANDO: que como parte del Plan Nacional de Seguridad de Desarrollo, fueron creadas las Patrullas de Auto-Defensa Civil...”.

Desde el momento de su reconocimiento, se incrementó el reclutamiento forzoso –ya que al contar con un cuerpo normativo que lo viabilizara- y no existía excusa válida para negarse a colaborar con el ejército, y quien se atrevía a ello, o era asesinado, torturado o desaparecido o considerado enemigo miembro de las fuerzas subversivas y



por consiguiente obligado a vivir en la clandestinidad junto con su familia, de lo contrario eran arrasados.

Este Decreto por tanto, influyó en los miembros del ejército y en los comisionados militares aumentando su valor para cometer todo tipo de arbitrariedades y delitos sin que nadie pudiera intervenir en defensa de la población.

Mediante el Decreto-Ley citado, se creó un FONDO DE PROTECCIÓN MILITAR PARA LA AUTO-DEFENSA CIVIL, con la finalidad de prestar ayuda económica en caso de muerte del personal que formaba parte de las patrullas civiles, siempre y cuando dicho deceso ocurriera en funciones del servicio, previamente calificado por el Estado Mayor de la Defensa Nacional. Este beneficio, fue justificado, por el inminente riesgo en que se encontraba todo ex patrullero por la naturaleza propia de sus actividades y por la agudización de las actividades subversivas.

Este fondo fue administrado por el Instituto de Previsión Militar, con estricto apego a las disposiciones que para el efecto emitiera el Ministerio de la Defensa Nacional.

Mediante dicho Decreto, se excluyó de tal beneficio a los beneficiarios de los autores cómplices de los delitos contra la seguridad del Estado comprendidos en los títulos XI y XIII del Libro II del Código Penal o de cualquier otro delito de naturaleza militar o contra el Estado y sus instituciones, que murieran con ocasión o consecuencia de los mismos. Esta disposición tenía como finalidad, se aumentara el control de la sociedad y se evitara su incorporación a la guerrilla.

Con posterioridad, durante el gobierno de facto de Oscar Humberto Mejía Víctores, por la supervigilancia que el ejército tenía sobre la sociedad a quien tenía controlada, dividida, mediatizada y atemorizada, el reconocimiento de las patrullas de autodefensa civil, se hizo expresamente, mediante el Decreto-Ley 19-86 del Jefe de



Estado, el que en la parte considerativa resalta las razones para dicho reconocimiento, siendo las siguientes:

- a) Que ante los efectos de accidentes naturales, calamidades públicas y conflictos armados implantados por las bandas subversivas arrasando aldeas y secuestrando a sus habitantes para desestabilizar la economía nacional, sembrar el terrorismo y hacer perder la credibilidad en las autoridades nacionales, era necesario que la población contara con organizaciones propias de procurarse la defensa de sus comunidades, sus familias y sus bienes.

Nótese que en este argumento, sobresale el hecho de descargar en la guerrilla toda la responsabilidad por tales hechos, con el ánimo de aterrorizar más a la población y lograr su incorporación a las patrullas civiles.

- b) Que gracias a la existencia de las patrullas civiles y su participación activa, decidida y eficiente en programas de desarrollo proyectados especialmente hacia las áreas rurales, se resolvieron situaciones que se tornaban amenazantes para el equilibrio del país en general.

Todos sabemos que los famosos polos de desarrollo, no eran más que estrategias de supervigilancia de la población a la que mantenían totalmente aislada de las demás comunidades logrando dividirlos y lo esencial para el ejército, sin comunicación alguna con miembros de los grupos guerrilleros.

- c) Por último también se resalta como justificación, la obligación estatal de tomar las medidas necesarias para garantizar a los habitantes de la nación, la paz, el orden público, la integridad y la seguridad del estado, para lo cual era necesario que el estado promoviera las organizaciones civiles, auxiliadas y coordinadas por el Ministerio de la Defensa Nacional.



Este último argumento, propició la militarización total de la sociedad, ya que el Ministerio de la Defensa Nacional, agudizó más el control sobre la población pretextando razones de integridad y seguridad del Estado.

El Artículo 1º. De dicho Decreto, materializa el reconocimiento en los siguientes términos “Se reconoce la existencia de los Comités de Defensa Civil, como organizaciones de naturaleza eminentemente civil y como expresión de la Reserva Disponible Movilizable y Territorial establecida por la ley, los que, sin perjuicio de su propia organización deben ser auxiliados y coordinados por el Ministerio de la Defensa Nacional.”. Esta disposición pretendió solapar la verdadera naturaleza de las patrullas civiles, ya que en la realidad eran grupos paramilitares, lo que era obvio, puesto que, el fin supremo del ejército era establecer un franco control sobre la sociedad, dividirla y atemorizarla, al extremo de trasladar a la población la idea atemorizante de que quien no se enlistaba en tales grupos, pertenecía a la guerrilla y naturalmente corría el inminente riesgo de ser asesinado o simplemente desaparecido. Adicionalmente, por la situación imperante, era imposible siquiera pensar que grupos auxiliados y coordinados por el Ministerio de la Defensa Nacional, fueran eminentemente civiles.

El artículo 2º. Prescribe “Los miembros de la Defensa Civil, por el hecho de integrarlas, no tienen impedimentos para el libre ejercicio de sus derechos políticos, ni están sujetos al fuero de guerra”. Con semejante regulación, se pretendió fortalecer la idea que las patrullas civiles eran de naturaleza eminentemente civil, ya que sus miembros no tenían las limitaciones o prohibiciones de los integrantes de la milicia, ni les era aplicable el fuero de guerra.

Nótese que ninguno de los dos Artículos citados ut supra, regulan aspectos esenciales, como los siguientes: forma de organización, clase de relación con el ejército, fines y objetivos o actividades de las patrullas, que clase de auxilio o apoyo tendrían del Ministerio de la Defensa Nacional, etc; con lo que se hace más evidente, la intención real, de constituir un verdadero grupo militar de control y atemorizamiento de la sociedad, directamente comprometido con el ejército, al extremo de que varios



autores, han sostenido que a partir de su reconocimiento, las Patrullas de Autodefensa Civil, se convirtieron en los ojos y oídos del ejército, ante la amenaza insurgente y comunista que estaba de moda en la época.

### **2. 3. Forma de organización**

En las comunidades indígenas y campesinas, los hombres fueron obligados a participar en las patrullas civiles. Para extender más su control sobre la población, el ejército obligó a participar en las mismas a jóvenes de tan sólo 12 años de edad, a pesar de que la edad mínima legalmente establecida era de 18 años.

El reclutamiento forzoso asumió diversas modalidades, llegándose a extremos insospechados, como cazar a los jóvenes como si fueran animales tirándoles lazos, irrumpiendo violentamente y en horas avanzadas de la noche amedrentándolos para que “colaboraran”. Obviamente en esta primera etapa, los patrulleros se armaban con palos y piedras, ya que el ejército aún no sabía si se les podía confiar y existía la incertidumbre de que se les voltearan o que filtraran información a la guerrilla. No obstante, con el transcurso del tiempo, se logró militarizarlos tanto mental como físicamente, con lo que iniciaron los abusos y la confrontación con la guerrilla –que era el principal fin del ejército-.

El ejército supervisó arduamente a las patrullas, ya que a pesar de que los líderes eran civiles, mantenían estricto y frecuente contacto con los oficiales del ejército, teniendo como punto de reunión las bases militares. En las reuniones, los comandantes de las patrullas, recibían instrucciones y órdenes del ejército, el contenido de las cuales, se desarrolló por el Ministerio de la Defensa, en la ciudad de Guatemala, además se extendió el compromiso de los patrulleros de reportar al ejército cualquier desarrollo en sus comunidades.

Otra estrategia del ejército en relación a las patrullas civiles, fue que desde su creación sus miembros fueron enseñados a tener y desconfiar de los activistas de

derechos humanos, organizadores comunitarios y cualquiera que se opusiera al ejército, quienes eran considerados guerrilleros, con tales argumentos, comunidades enteras principalmente del triángulo Ixil, fueron arrasadas por los esfuerzos del ejército de contrarrestar la guerrilla.

Los patrulleros civiles, ejercían control sobre las comunidades mediante el servicio forzoso y el castigo de aquellos que no querían participar, ya que quienes faltaban a sus turnos normales tenían que pagar una multa o someterse a un castigo que podría significar torturas de todo tipo. Estas prácticas se hicieron frecuentes principalmente en los departamentos de El Quiché y Huehuetenango.

Toda la organización de las patrullas, giraba en torno a la supervigilancia en que querían enfrascar a la población, de tal manera que las órdenes e instrucciones que maquinaban en el Ministerio de la Defensa Nacional, pretendían materializar tal fin, las que eran trasladadas a los comandantes de las patrullas quienes estaban autorizados para multar y proferir toda clase de castigos a los que se opusieran al patrullaje forzoso sin que existiera excusa válida, incluso podría hasta matarlos o mandarlos matar con el argumento de que formaban parte de la guerrilla, lo que permitió todos los atropellos en que incurrieron los patrulleros. Tales posiciones también podían ser asumidas contra la población que se opusiera a sus dictados, lo que posibilitó la política de tierra arrasada, pretextando colaboración o incorporación a los grupos guerrilleros.

#### **2. 4. El trabajo de las Patrullas Civiles**

La mayoría de informes sobre Derechos Humanos, describen gran cantidad de actividades realizadas por las patrullas civiles.

Desde su formación, las patrullas civiles rastrearon y confrontaron a los guerrilleros en las áreas rurales; han proveído cubierta para el ejército durante acciones militares; han detenido y sometido a interrogatorios a hombres y mujeres que entran a sus comunidades; y han informado al ejército de los acontecimientos de sus regiones.



Lógicamente con la disminución de la guerra, las actividades de colección de información y control de la población parecen tomar más tiempo en relación al trabajo militar, de tal manera que la vigilancia y el control a nivel de la comunidad, es supervisado por los jefes de la patrulla o miembros de las PAC.

Al terminar el trabajo contrainsurgente, las patrullas civiles, se mantuvieron con el pretexto de combatir a la delincuencia común, sin embargo, en esencia se pretendía mantener el control sobre la población, ante la amenaza de un posible reacomodo de la guerrilla.

Naturalmente, que el ejército, a capa y espada defendía y justificaba la existencia de las patrullas civiles, negando sirvieron para mantener el control y la militarización del país, al extremo de que en 1995 el ejército describió lo que consideraba las diez funciones generales de las patrullas civiles, así:

- a. Prestar auxilio en caso de catástrofe de cualquier naturaleza;
- b. Proporcionar apoyo a las campañas sanitarias de prevención y protección en beneficio de la comunidad;
- c. Promover acciones positivas en beneficio de la educación de los habitantes;
- d. Promover actividades en contra del subdesarrollo;
- e. Proporcionar seguridad física a los servicios esenciales;
- f. Auxiliar a las fuerzas de seguridad en la lucha contra la delincuencia común;
- g. Denunciar a la autoridad competente, todo hecho delictivo del que tuviese conocimiento;
- h. Participar en todas las actividades que sean beneficiosas para la protección del medio ambiente;
- i. Velar por la protección de los habitantes; y
- j. Velar porque los Derechos Humanos de los habitantes de la comunidad sean respetados.

## **2. 5. Las Patrullas de Autodefensa Civil y los Derechos Humanos**

Es lógico que el ejército niegue haber inculcado en la población, el temor a los conceptos de los Derechos Humanos y a sus activistas, al extremo de sostener que los activistas de Derechos Humanos, tienen la culpa de la percepción que los Derechos Humanos es un concepto inspirado por la guerrilla, debido a que defienden gente que la comunidad cree que es criminal o guerrillero, a tal punto que la población llegó a pensar que sólo los criminales tenían Derechos Humanos.

No obstante existe amplia documentación, que demuestra lo contrario, evidenciando que fue el ejército el que frecuentemente oponía a la población a los Derechos Humanos, con la amenaza de que causarían problemas de ser aceptados, ya que la idea de los Derechos Humanos estaba íntimamente ligada a la guerrilla.

Los manuales que recopilan las violaciones a los Derechos Humanos cometidos por las patrullas civiles, son abundantes, destacándose los casos en que las Patrullas de Autodefensa Civil, se han hecho incontrolables y han desobedecido órdenes de las propias cortes y la policía estableciendo su propio sistema de justicia.

En este aspecto, cabe destacar torturas, desapariciones, asesinatos, extorsiones, amenazas, masacres, violaciones, atropellos a la integridad física, todo lo cual se desarrolló en forma sistemática y en total impunidad, lo que atemorizaba a la población que terminó cediendo ante el control y sometimiento que se impuso.

## **2. 6. Las Patrullas de Autodefensa Civil y la Política**

Ante todos los abusos que cometieron las Patrullas de Autodefensa Civil, era obvio que los grupos sociales, principalmente el sector popular proponían y exigían la desaparición de tales grupos militares. Tal exigencia se agudizó en el mes de agosto de 1993 debido a que grupos de patrulleros civiles, dispararon contra la gente participante en una manifestación anti-PAC, en que los grupos sociales creyeron



firmemente que tales grupos habían llegado a su fin, si se toma en cuenta que en ese entonces el presidente de la república era el licenciado Ramiro de León Carpio, quien como se recordará recientemente había dejado el cargo de PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS, y fungiendo como tal, documentó ampliamente los abusos en que incurrieron las patrullas civiles.

No obstante, quien antes había criticado y sometido e insinuado la desaparición de las patrullas civiles, prefirió justificar su existencia declarando que las mismas no serían disueltas, porque aún persistía la razón de su surgimiento, o sea, la guerra de la URNG.; agregando que dicho tema constituía parte de la agenda a tratar en las negociaciones de Paz, las que ya habían iniciado, por lo que serían en tales Acuerdos definitivos en que se tomarían acuerdos al respecto.

A criterio de Juan Tiney, miembro de la Coordinadora Nacional Indígena y Campesina (CONIC) era obvio que el Presidente, cambiaría de posición, ya que "... Él es el comandante en jefe del ejército, así es que él es el comandante en jefe de las patrullas."<sup>4</sup>.

A nuestro criterio, la posición asumida por el Ex Presidente Ramiro de León Carpio, era natural, puesto que se aproximaba el referéndum para aprobar las reformas a la Constitución de la República, en que obviamente el Gobierno de la República al ser proponente, apoyaba tales reformas y en consecuencia le interesaba el caudal de electores que significaban las Patrullas de Autodefensa Civil. Acerca de ello, circularon varias noticias, al extremo, de señalar al Presidente de la República, de dar órdenes encaminadas a obtener el voto de los patrulleros a favor de las reformas, las que por supuesto el Presidente rechazó.

---

<sup>4</sup> . Salomón, Joel A. **Violencia institucional: Las Patrullas de Autodefensa Civil en Guatemala 1993-1994.** Págs. 52 y53.



En Guatemala, la mayoría de sectores se opuso a las patrullas civiles e hicieron un llamado para la disolución de las mismas. Tal llamado también fue hecho por grupos internacionales de Derechos Humanos como El Centro RFK, Human Rights/Americas, el Centro para la Acción Legal en Derechos Humanos, La comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos y los expertos independientes de la Organización de las Naciones Unidas. Sin embargo, tales llamados no tuvieron el eco esperado.

Es más el propio Procurador de los Derechos Humanos doctor Jorge Mario García Laguardia, el 16 de febrero de 1994, en forma oficial, recomendó que el Decreto-Ley número 19-86 mediante el cual se reconoció la existencia legal de la patrullas civiles, fuera revocado, basándose básicamente en el gran número de violaciones a los Derechos Humanos cometidos por las patrullas que llegaron a la atención de su oficina; agregando que en muchos casos se confirmó el carácter obligatorio de tales grupos paramilitares y que la obligación de proveer seguridad a los ciudadanos le corresponde a la policía y al ejército.

Es innegable que los patrulleros han tenido determinante participación en la política nacional, debido a que –como se reitera- constituyen un amplio caudal de votantes, por lo que todos los candidatos a la presidencia de la república en su oportunidad, han sido tentados por buscar el apoyo de los mismos. Es más, aún después de su desaparición teórico-legal, la que ocurrió el 29 de diciembre de 1996, con la suscripción del Acuerdo de Paz Firme y Duradera entre el Gobierno de Guatemala y la URNG, tal y como lo estatuye el Artículo 5º. Del Decreto Número 143-96 de Congreso de la República, se evidencia la importancia política que asumen las patrullas civiles durante los procesos electorales, ya que los candidatos a la Presidencia de la República, se valen de cualquier maniobra o argumento con el fin de lograr el apoyo de tales grupos, como ha ocurrido por ejemplo en los dos últimos procesos electorales, en que se ha trabajado y manejado astutamente el tema de la compensación económica para los patrulleros o las esposas de los ya fallecidos. No podemos dejar de mencionar que en los momentos actuales, en que se avecina otro



proceso electoral, ya se está utilizando el tema de los patrulleros civiles como parte de la agenda de campaña política por algunos aspirantes a la Presidencia de la República, naturalmente, con la finalidad, de lograr su apoyo en el momento oportuno.

Los comandantes, cabecillas, jefes o líderes de los patrulleros civiles, saben que políticamente son un grupo apetecido por cualquier organización política y sus líderes, por la cantidad de votos que los mismos podrían representar en el momento debido, de tal manera que a ningún partido político o posible candidato presidencial le conviene entrar en contradicción u oponerse a las reclamaciones y medidas tomadas por los ex patrulleros; por lo que este aspecto, ha sido la razón de peso por la que los patrulleros se han atrevido a incurrir en los abusos que todos conocemos. Es más, no sería nada extraño que tras tales movimientos de los ex patrulleros civiles, existiera mano ajena interesada políticamente.

## **2. 7. Las Patrullas de Autodefensa Civil y las negociaciones de paz**

Las patrullas civiles constituyeron tema fundamental durante todo el proceso de las negociaciones de Paz. Desde sus inicios con el Acuerdo de Esquipulas II hasta la negociación del Acuerdo de Paz Firme y Duradera, el tema de las patrullas, afloró provocando discusiones encontradas entre las partes, al extremo que el ejército se negó a reunirse con los líderes guerrilleros ante la exigencia de éstos de incluir en la agenda la disolución de las patrullas civiles; con ese mismo argumento, el gobierno de Vinicio Cerezo, prefirió no iniciar las pláticas entre el gobierno y la guerrilla.

Fue entonces, el gobierno del ex Presidente Jorge Serrano Elías, quien en 1991 dio inicio a las pláticas con la guerrilla, contando con mucho apoyo, ya que antes había formado parte de la delegación de la Comisión Nacional de Reconciliación. No obstante, las pláticas se suspendieron en octubre de ese mismo año, debido principalmente al tema de la disolución de las patrullas civiles. Lógicamente la URNG exigía la disolución de las patrullas, como condición esencial para continuar las



discusiones con los representantes del gobierno y el gobierno por su parte, se negaba a discutir el tema de las patrullas, hasta que la guerrilla dejara las armas.

Se reiniciaron las discusiones en agosto de 1992, con la suscripción en Querétaro, México, del Acuerdo Marco sobre Democratización para la Búsqueda de la Paz por Medios Políticos, en el que se propuso, dividir en dos aspectos el tema de las patrullas civiles. Respecto de las patrullas ya existentes, el Procurador de los Derechos Humanos, tendría a su cargo investigar las quejas contra las patrullas y determinar si la participación en las mismas era voluntaria o no. En relación a las patrullas nuevas, las mismas serían formadas por el alcalde local, quien convocaría a una reunión para discutir su formación y el Procurador de los Derechos Humanos, debía averiguar las actitudes de aquellos que querrían patrullar y la de los vecinos.

Como antes ya se refirió, las negociaciones, tuvieron altibajos, se continuó avanzando en los temas incorporados a las negociaciones en las que el tema de las PAC debía esperar. En marzo de 1994, las partes, suscribieron el Acuerdo Global Sobre Derechos Humanos, en el que se destaca como aspecto importante, la solicitud a las Naciones Unidas, de la creación de la Misión de las Naciones Unidas para la Verificación de los Derechos Humanos en Guatemala (MINUGUA), con el objetivo de velar por el cumplimiento del acuerdo.

Este Acuerdo, abarcó aspectos relacionados con el ejército y las patrullas civiles, sin pretender resolver los problemas creados por éstas. Contrariamente se encomienda al Procurador de los Derechos Humanos, la determinación de si las patrullas son voluntarias o no, aclarando que otros temas relacionados con los Comités Voluntarios de Defensa Civil, serán tratados con posterioridad, cuando sean debatidos otros puntos del temario general.

Además, se encomienda al Procurador de los Derechos Humanos, establecer si las patrullas han violado los Derechos Humanos, investigar cualquier queja o denuncia



de violaciones a los Derechos Humanos e informar a la población que la participación en las patrullas civiles es voluntaria.

El Gobierno se comprometió a no conformar nuevas PAC, con la condición que no existieran hechos que las motiven.

Se programó un calendario ambicioso a este respecto, en el que se establece el mes de diciembre de 1994, como la fecha para arribar a un acuerdo final.

Con la suscripción del Acuerdo de Paz Firme y Duradera, las causas que propiciaron la creación de las patrullas civiles desaparecieron, por lo que se acordó derogar el Decreto Ley número 19-86, mediante el cual se dio vida jurídica a dichos grupos paramilitares, tal derogatoria se concretó mediante el Decreto número 143-96 del Congreso de la República, el que cobró vigencia precisamente el día y fecha en que fue suscrito el Acuerdo de Paz Firme y Duradera entre el Gobierno de Guatemala y la URNG, es decir, el 29 de diciembre de 1996.

A partir de tal fecha, por consiguiente, tales grupos paramilitares pasaron a la historia, hecho que devino lógico ya que con la firma de la Paz que significó el “fin de la guerra”, se puso fin al conflicto armado interno, que fue el argumento utilizado para provocar la creación de las Patrullas de Autodefensa Civil.

## **2. 8. Las Patrullas de Autodefensa Civil en la posguerra**

Se ha especulado mucho en relación al papel de las patrullas civiles en tiempos de Paz, esto debido a que se estima casi imposible su desmovilización total, para el apoyo que brinda al ejército en aspectos clave para ellos y adicionalmente por la importancia que revisten los procesos electorales.

Hay quienes, estiman que pueden ser convertidas en comités de desarrollo que trabajen en coordinación con los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, otros estiman



que pueden convertirse en partidos políticos –ya que cuentan con recurso humano en todos los municipios del país-, y tomar participación activa en la vida política del país; sin embargo, otros creen que pueden ser desligadas del apoyo del gobierno para dejar que se las arreglen por sí mismas. Otros creen que podrían prestar apoyo a las Fuerzas de Seguridad del Estado en el combate a la delincuencia, lo que a nuestro juicio devendría inconstitucional, ya que tal función constitucionalmente le corresponde a la Policía Nacional Civil y al Ejército. Hay quienes también creen que por el grado de organización con que cuentan, podrían convertirse en asociaciones para la consecución de fines no violentos de su preferencia, precisamente por la libertad de asociación como un Derecho Constitucional del ciudadano guatemalteco.

A nuestro entender, sea cual sea, el futuro de las patrullas civiles, necesariamente implicará un papel activo del gobierno, por el involucramiento directo que tuvo el ejército en la organización, adiestramiento contrainsurgente, programación y apoyo de todo tipo, por lo que los gobiernos de turno, deben ser cautelosos al respecto.

Conforme los Acuerdos de Paz y dada la historia de terror, dolor y muerte imputada a las patrullas civiles, estimamos que las mismas, deben ser desmovilizadas totalmente, o sea, deben ser disueltas y por ende desaparecer, permitiendo y colaborando con los ex patrulleros en su reincorporación a la sociedad, a la que se deben y deben servir.



## CAPÍTULO III

### 3. Relación del Estado y la población con las Patrullas de Autodefensa Civil

#### 3.1. La cuestión de la voluntariedad

En primer término deviene imperativo, referirnos a este aspecto, desde el punto de vista legal. Los Decretos Leyes y los Acuerdos Gubernativos, en cuyo contenido se encuentran disposiciones legales, reguladoras de aspectos relacionados con las Patrullas de Autodefensa Civil, resaltan reiteradamente la voluntariedad. Es decir, que al menos desde el punto de vista legal, las patrullas civiles, constituyeron cuerpos colaboradores del ejército de Guatemala, integrados en esencia en forma voluntaria por la población, cansada de las actividades guerrilleras con las promesas de mejoras de todo tipo, a cambio de su incorporación y apoyo; para combatir la delincuencia que afectaba a todo el territorio nacional; y para tomar parte activa en los programas que propiciaran el desarrollo, principalmente en las áreas rurales de mayoría indígena y campesina.

En ese orden de ideas, el Decreto-Ley 160-83 del Jefe de Estado, mediante el que se crea un FONDO DE PROTECCIÓN MILITAR PARA LA AUTODEFENSA CIVIL, tanto en sus considerandos, como en su contenido normativo, destaca el carácter voluntario en la integración de tales cuerpos paramilitares. Por su parte el Decreto-Ley 19-86 del Jefe de Estado, recalca que "... se integran voluntariamente por ciudadanos guatemaltecos, en organizaciones propias para procurarse la defensa de sus comunidades, sus familias y de sus bienes, ante los efectos de los accidentes naturales, calamidades públicas y conflictos armados, tales como la nueva modalidad de ataque que implantaron las bandas subversivas, que arrasaron sus aldeas y secuestraron a sus habitantes, para desestabilizar la economía nacional, sembrar el terrorismo, hacer perder la credibilidad en las autoridades nacionales constituidas y forzar por el terror a los campesinos para que se sumaran a la subversión." (Primer Considerando). Los demás considerandos de tal Decreto-Ley, también se refieren a la voluntariedad en la

conformación de las patrullas civiles, siendo conveniente hacer sobresalir a nuestro juicio, el aspecto del desarrollo rural como argumento para su integración. Los Artículos 1º. y 2º. del Decreto-Ley citado, hacen énfasis en la voluntariedad y en su naturaleza eminentemente civil, indicando que en tal sentido, no tienen impedimento en el ejercicio de sus derechos políticos, ni se sujetan al fuero de guerra. Con lo que se fortalecía la importancia política que representaban los ex patrulleros civiles.

No obstante en la realidad, ante el rechazo tácito de la población que no concurrió voluntariamente a enrolarse a las mismas, el ejército se dedicó a forzar a la integración en las patrullas civiles, ya que necesitaba un aliado efectivo en el combate a la guerrilla, por lo que puso en práctica toda una táctica para infundir temor y terror en la población y así forzar su incorporación. En tal sentido, el ejército, visualizó el éxito de las patrullas manejando la idea –entre la población- de que la disensión significaba subversión. Patrulleros y no patrulleros asumieron esta perspectiva, ya sea por convicción enseñada por el ejército o por temor. El ejército hizo creer a la población que todo aquel que no apoyara activamente a las tropas del ejército, era del enemigo. Los que se rehusaron a enlistarse, fueron atacados, asesinados o exiliados, con lo que el ejército, logró implantar en muchas comunidades del país, una estructura pro-militar fuerte y organizada.

Según la Experta Independiente de las Naciones Unidas para Guatemala, citada por Margaret Popkin, “... en rigor, la existencia de las PAC, plenamente confirmada por las autoridades, y la vigencia de sus mecanismos de constitución y actuación constituye perse una violación del derecho a la libertad de Asociación.”<sup>5</sup>.

También el Procurador de los Derechos Humanos, en 1994 publicó un informe basado en una encuesta a patrulleros civiles, a efecto de determinar si su participación era voluntaria, este informe fue resultado del Acuerdo preliminar de agosto de 1992

---

<sup>5</sup> . Popkin, Margaret L. **Las Patrullas Civiles y su legado: superar la militarización y polarización del campo guatemalteco.** Pág. 14

entre el gobierno y la guerrilla, en que se delegó en el Procurador la responsabilidad de determinar si la participación de las PAC era voluntaria o no. Tal encuesta reveló, que sólo el 13% de los encuestados se había integrado por decisión propia a las PAC, mientras que el 90% manifestaron que las mismas se integraron sin consultarle a las comunidades; por tales razones, la mayoría de investigadores en relación al conflicto armado en Guatemala, sostienen que la “instauración de las patrullas fue un acto de guerra, que de facto suspendió derechos y garantías que, por lo demás pocas veces se observaban.”<sup>6</sup>.

El Procurador de los Derechos Humanos y la Minugua, criticaron rotundamente a las patrullas civiles, sugiriendo que el miedo a ser atacados, amenazados o desaparecidos influyó en la población que terminó enlistándose en las patrullas civiles, por lo que era evidente que las mismas no eran voluntarias.

En relación al Acuerdo Global que encomendó al Procurador de los Derechos Humanos, la determinación de la voluntariedad de las patrullas, fracasó en el aspecto relacionado con que las comunidades solicitaran al Procurador su intervención para disolver las patrullas que existieran en las mismas, ya que era obvio que el amplio control, división y pánico que el ejército había sembrado en las comunidades, influía en una decisión de tal naturaleza y el miedo les orillaba a un camino sin salida temiendo consecuencias en su contra por lo que prefirieron no disolverlas.

Adicionalmente la Procuraduría de los Derechos Humanos, se vio maniatada ante la falta de recursos necesarios para ejecutar tales actividades en todo el territorio nacional, por lo que buscó apoyo en los alcaldes locales para realizar su labor, lo que a todas luces resulta incoherente si tomamos en cuenta que muchos alcaldes y alcaldes auxiliares fueron aliados fieles del ejército en la integración de las patrullas civiles, colaborando abiertamente en la ubicación de los posibles miembros de las mismas.

---

<sup>6</sup>. **Ibíd.** Págs. 14 y 15.

Muchos miembros de comunidades, que se han atrevido a delatar el procedimiento implementado por el ejército para integrar las patrullas civiles, han declarado abiertamente y puesto en evidencia todos los mecanismos de terror y pánico empleados por el ejército para solapar la voluntariedad, con lo que se pone en evidencia que la incorporación en las mismas era provocada o influida más por el temor que por el ánimo espontáneo de la población como lo ha sostenido el ejército.

### **3. 2. Las actividades propias de las Patrullas Civiles**

Podemos sintetizar las actividades propias de las patrullas civiles, de la siguiente manera:

- a) Rastrear y confrontaron a los guerrilleros en las áreas rurales;
- b) Proveyeron cubierta para el ejército durante acciones militares;
- c) Detuvieron y sometieron a interrogatorios a hombres y mujeres que entraron a las comunidades;
- d) Informaban frecuentemente al ejército de los acontecimientos de sus respectivas regiones;
- e) Tomaron participación activa, en frecuentes violaciones a los Derechos Humanos;
- f) Incurrieron abiertamente en acciones delictivas –masacres, violaciones, asesinatos, desapariciones, torturas, etc.- gozando de la protección del ejército y en consecuencia de impunidad;
- g) Atemorizaban a la población para obligarle a enlistarse, con la amenaza de ser considerados guerrilleros, en caso contrario.

Como puede notarse, las actividades de las patrullas civiles, evidencian características propias de colaboradores cercanos del ejército y en su mayoría son actividades ejecutadas al margen de la Ley, puesto que, la Ley contrariamente combate el crimen; y además, la gran mayoría de sus actividades eran actividades propias del



ejército a quien por su poca población activa, le convenía tener un aliado fiel y fácil de manipular.

### **3. 3. Elementos Generales de la relación entre el Estado y las Patrullas de Autodefensa Civil**

#### **a) Eran organización de colaboración y apoyo**

Como antes se indica, los patrulleros civiles eran colaboradores muy cercanos del ejército y por ende del Estado de Guatemala, principalmente en el combate a la guerrilla y en la división y control de la población a quien convenía mantener alejada a la guerrilla.

#### **b) Eran consideradas organizaciones civiles**

En consecuencia con estructura ajena al ejército y sus actividades perseguían la protección de sus propias comunidades, sus familias y sus bienes, no solo ante la amenaza de la guerrilla, sino que también de la delincuencia común que se había agudizado. Los propios cuerpos normativos que reconocen su existencia legal, hacen énfasis en que su naturaleza es eminentemente civil y en consecuencia ajena totalmente al ejército. Sin embargo, lo anterior es cierto únicamente en su aspecto formal, ya que en la realidad como antes se expone, las patrullas civiles se convirtieron en colaboradores directos del ejército en el combate a la guerrilla y la supervigilancia de la población.

#### **c) Objeto**

El objeto se refiere a las actividades o servicios ejecutados por las patrullas civiles, para colaborar con el ejército y por ende con el Estado en el combate a la actividad subversiva. Tales actividades se describen el apartado que antecede.

El objeto de toda relación jurídica debe llenar ciertos requisitos, entre los que se encuentra la licitud del mismo, o sea, que las actividades o servicios que se presten se encuentren perfectamente permitidos por la ley y por ende no constituyan delitos o faltas. En el caso de las patrullas civiles, en su mayoría las actividades que ejecutaron podríamos afirmar que eran ilícitas incluso delictivas, por lo que aún en el caso de que existiera algún tipo de relación jurídica, la misma devendría en nula absolutamente por la ilicitud de su objeto.

### **3. 4. Elementos esenciales de la relación entre el Estado y las Patrullas de Autodefensa Civil**

Como elementos esenciales podemos mencionar los siguientes:

#### **a) Ausencia de vínculo legal que los una**

No existió entre el ejército y la patrullas civiles una relación formalmente establecida o un vínculo jurídico del cual emanaran Derechos y Obligaciones para las partes, ya que los cuerpos normativos antes mencionados se limitaron a reconocer su existencia legal, sin vincular en forma alguna al Estado o al ejército con las mismas. Como antes se ha expuesto, si bien es cierto que el ejército acudió a estrategias o tácticas que influyeron el enrolamiento de la población en las patrullas, también lo es que tales maniobras, no tuvieron sustentación jurídica suficiente para poder afirmar que legalmente se estableció algún tipo de relación, a lo que debe agregarse que el ejército siempre ha negado lo forzada en que se convirtió su incorporación.

Podría afirmarse que si el Estado reconoció la existencia de tales cuerpos paramilitares, ello es razón suficiente para estimar que se estableció entre el Estado y los patrulleros, un vínculo jurídico, del que indudablemente nacieron Derechos y Obligaciones para las partes; fortaleciéndose lo anterior, por el hecho de que el Estado a través del ejército, desde 1983 mediante el Decreto-Ley 160-83 del Jefe de Estado, creó un fondo de protección militar para la autodefensa civil, con el ánimo de

compensar económicamente a los beneficiarios de los patrulleros en caso de muerte de éstos, siempre que tal deceso ocurriera en funciones de sus servicios.

A nuestro juicio, lo anterior es insuficiente, para considerar la existencia de un vínculo jurídico entre Estado y patrullas civiles, fundamentalmente porque el Estado con el ánimo de contribuir a paliar o resolver necesidades ingentes de ciertos sectores de la población –como por ejemplo las personas de la tercera edad en situación de extrema pobreza, niños de la calle, sectores afectados por catástrofes naturales, población minusválida, etc.- puede crear fondos de protección o apoyo, sin que por ello, tales sectores puedan alegar vínculos jurídicos con el Estado y posteriormente formular reclamos, ya que tal protección o apoyo, se justifica ante la urgencia de atención de tales problemas.

**b) Incorporación influida por temor –anulación del consentimiento-**

Como antes se dijo, la incorporación a las patrullas civiles, se produjo en forma forzada, ya que la población que no se enlistaba en las mismas, era amenazada con ser considerada guerrillera o colaborador de la guerrilla y en consecuencia enemigos del ejército, con lo que se arriesgaban a ser asesinados, torturados, desaparecidos y objeto de frecuente acoso. De tal manera, que la voluntad era anulada totalmente, debido a que la población para no ser blanco de tales amenazas, terminaba por aceptar incorporarse a las patrullas civiles.

**c) Inexistencia de Remuneración**

Todos sabemos que los patrulleros civiles, no recibían ningún tipo de remuneración, por los servicios que prestaron al ejército de Guatemala, lo que fortalece aún más la inexistencia de vínculo legal alguno, del que emanen Derechos y Obligaciones para las partes. De lo que si gozaron fue de impunidad por todas las barbaridades, delitos y violaciones a los Derechos Humanos en que incurrieron.

### **3. 5. Naturaleza de la relación entre el Estado y las Patrullas de autodefensa civil**

Tomando en consideración lo antes expuesto, puede afirmarse que entre el Estado de Guatemala y las Patrullas de Autodefensa Civil o los Patrulleros de Autodefensa Civil, no existió ningún tipo de relación o vínculo jurídico, del que emanaran Derechos y Obligaciones para las partes.

A nuestro entender por lo tanto, en la relación de hecho que se entabló entre el Estado y los patrulleros civiles, existe ausencia total de los elementos esenciales propios de una relación de tipo laboral, ya que para que esta se configure debe existir por un lado la subordinación o dependencia continuada la que se divide en técnica que es la facultad del patrono de impartir órdenes e instrucciones; jurídica que es el vínculo jurídico del que emanan Derechos y Obligaciones para las partes; y económica que consiste en el carácter alimenticio que ha sido asignado al salario, ya que se considera que la gran mayoría de los trabajadores, el salario lo utilizan para cubrir sus necesidades más importantes; por otro lado, tampoco existió remuneración o contraprestación a cambio de los servicios que prestaron las patrullas civiles, elemento esencial en una relación de trabajo; y por último debe tomarse en cuenta que para la existencia de una relación de trabajo, se toma muy en cuenta la naturaleza personal de la prestación de los servicios, en otras palabras, es determinante la técnica, el conocimiento, las habilidades y destrezas de cierta persona en particular lo que influye en su contratación y por ende en el nacimiento o no de la relación.

Contrariamente, en la relación entre el Estado y los patrulleros civiles, no se configuró ninguno de dichos elementos esenciales como ante se describe. El único elemento cuya configuración no puede negarse fue la SUBORDINACION –ya que como se ha sostenido, las patrullas civiles, actuaron bajo las órdenes del ejército quien diseñaba sus estrategias, programas y políticas y los patrulleros estaban directamente bajo el mando de oficiales del ejército, lo que nos permite afirmar que se trató de una imposición-, sin embargo la misma adquirió características muy distintas a las que se



necesita existan en una relación laboral, ya que en ésta no puede existir imposición, pues la subordinación es necesaria para el mejor desempeño de los servicios correspondientes y se traduce en instrucciones y órdenes con el fin de que los servicios se presten en mejor forma. Adicionalmente porque si bien es cierto, que el Artículo 102 de la Constitución Política de la República, indica que todo servicio debe ser remunerado, también lo es, que la propia Constitución hace la salvedad en cuanto a tal remuneración, en relación a los casos establecidos en la ley, y al respecto la Corte de Constitucionalidad mediante sentencia de fecha 21 de octubre de 1998, dictada dentro del expediente número 194-98, se pronunció en el sentido de que cuando se trate de actividades adicionales en función del interés colectivo, la actividad es ad honorem.

Tampoco, existió entre el Estado y los Patrulleros, relación de tipo administrativo o funcional, por las mismas consideraciones anteriores, ante la inexistencia de los elementos esenciales de las mismas.

Menos aún, pudieron existir relaciones de naturaleza civil o mercantil. Máxime si tomamos en cuenta que como se ha dicho, la gran mayoría de las actividades realizadas por éstas, se caracterizaron por estar al margen de la ley y/o por ser constitutivas de delitos en contra de la población; y además porque las actividades ejecutadas legalmente estaban encomendadas al ejército. En tal sentido, de existir algún tipo de relación jurídica, la misma devendría en NULA DE NULIDAD ABSOLUTA, por la ilicitud caracterizante de su objeto.

No obstante lo anterior, por todo lo expuesto, en el desarrollo del presente trabajo, estimamos que si existió entre el Estado y las Patrullas de Autodefensa Civil una RELACIÓN DE COOPERACIÓN DE HECHO. De hecho, porque no existe vinculación jurídica que los una; y fundamentalmente porque como se indica en los Decretos Leyes que reconocieron la existencia jurídica de éstos grupos paramilitares, sirven de apoyo y colaboración con el ejército en el combate a la guerrilla, los que para el efecto serían auxiliados y coordinados por el Ministerio de la Defensa Nacional, aspecto que estimamos obvio, por la propia finalidad de sus actividades, puesto que si



iban a colaborar con el ejército, era natural que se sujetaran a sus directrices y mandatos.



## CAPÍTULO IV

### **4. Análisis jurídico del Decreto Número 28-04 del Congreso de la República, que crea un beneficio económico a favor de los Expatrulleros de Autodefensa Civil**

#### **4. 1. Aspectos relevantes del Decreto número 28-04 del Congreso de la República**

En la parte considerativa del citado Decreto, se destaca que la importancia de la actuación de las Patrullas de Autodefensa Civil o Comités Voluntarios de Defensa Civil, se reconoció en el Decreto Ley número 19-86 del Jefe de Estado, de fecha siete de enero de 1986, cuya validez jurídica fue reconocida por la Constitución Política de la República en el Artículo 16 de las disposiciones transitorias y finales, a partir del 23 de marzo de 1982, así como todos los actos administrativos y de gobierno realizados de conformidad con la Ley a partir de dicha fecha.

En el segundo considerando, se indica que el conflicto social –conflicto armado interno- que obligó la integración de las Patrullas de Autodefensa Civil, terminó con la firma de la Paz en 1996.

Tres aspectos relevantes se establecen en el cuerpo normativo del citado Decreto:

- a) En primer lugar se otorga un beneficio económico como aporte de capital por parte del Estado de Guatemala, para cada uno de los ex Patrulleros de Autodefensa Civil.
- b) Por otro lado, se establece que dicho aporte será por la cantidad de Q 5,241.60, mediante tres entregas que se completarán en su totalidad antes que finalice el ejercicio fiscal de 2006.

- c) Para poder reclamar dicho beneficio, se requiere: que los ex Patrulleros Civiles, se hayan inscrito con anterioridad a la firma de los Acuerdos de Paz en los registros que para el efecto implementó el Ministerio de la Defensa; presentar solicitud en un plazo máximo que expira el 31 de diciembre de 2004; comprobar fehacientemente su participación como integrante de las Patrullas de Autodefensa Civil.

#### **4. 2. Análisis de los Principios Constitucionales que tienen relación con el Decreto número 28-04 del Congreso de la República**

##### **a) Principio de unidad presupuestaria**

De conformidad con los Artículos 237 de la Constitución Política de la República y 19 de la Ley Orgánica del Presupuesto, el presupuesto debe ser único y su estructura programática, lo que implica que todo egreso o gasto con cargo al Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, debe ser aprobado para un único ejercicio fiscal, obviamente esta unidad presupuestaria se rompe cuando no se detallan adecuadamente los gastos del ejercicio fiscal de que se trate y más aún, si afecta ejercicios fiscales posteriores a los que no han sido aprobados, como ocurre con el pretendido pago a los ex Patrullero de Autodefensa Civil.

##### **b) Principio de especificación de la fuente de inversiones**

El principio en referencia, se encuentra regulado en el Artículo 240 de la Constitución de la República, el que en el primer párrafo, precluye **“Toda ley que implique inversiones y gasto del Estado, debe indicar la fuente de donde se tomarán los fondos destinados a cubrirlos.”**. En congruencia con lo transcrito, cualquier ley que conlleve erogaciones por parte del Estado, como ocurre con el Decreto 28-04 del Congreso de la República, es imperativo que indique la fuente de donde se tomarán los fondos destinados a cubrirlos, ello porque no pueden presupuestarse gastos cuya fuente posteriormente implique afectación grave a la



economía nacional, como la deuda pública interna o externa o un incremento a la carga tributaria, so pretexto de no poder cumplir los gastos o erogaciones proyectadas.

**c) Principio del debido proceso de formación de la Ley**

Según este principio, en la formación de toda Ley, el organismo legislativo, debe atenerse al procedimiento estatuido en la Ley Suprema, el que de por sí le es ineludible. Tal procedimiento se encuentra contemplado en los Artículos 174 al 181 inclusive. No obstante, conforme el segundo párrafo del artículo 240 también de la Ley Fundamental, si la inversión o el gasto no se encuentran incluidos e identificados en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado aprobado para el ejercicio fiscal respectivo, el presupuesto no podrá ampliarse por el Congreso de la República sin la opinión del Organismo Ejecutivo. De tal manera, que en materia presupuestaria, la formación de una Ley además de sujetarse al procedimiento antes indicado, si contiene inversiones o gastos no incluidos e identificados en el Presupuesto de que se trate, debe recabarse la opinión del Organismo Ejecutivo. No hacerlo así, significaría transgresión a dicha disposición constitucional y por ende el principio de Jerarquía Constitucional, contenido en el Artículo 175 también de nuestra Ley Suprema.

**d) Principio de que todo trabajo debe ser equitativamente remunerado**

Este principio basado en la justicia social, pretende en esencia evitar la esclavitud, es decir, impedir que personal alguna sea sometida y explotada realizando tareas o prestando servicios en beneficio de un patrono, sin la correspondiente contraprestación económica. El mismo se encuentra regulado en el inciso b) del Artículo 102 de la Constitución Política de la República, que establece **“Todo trabajo será equitativamente remunerado, salvo lo que al respecto determine la Ley.”**. Como puede apreciarse, nuestra carta magna, deja a salvo las excepciones que al respecto determine la Ley.



Antes, ya expusimos, que esta cuestión fue resuelta por la Corte de Constitucionalidad, en el sentido que cuando se trate del cumplimiento de una obligación adicional por interés colectivo, la actividad se considera ad honorem.

#### **4. 3. Contrastación del Decreto número 28-04 del Congreso de la República, con la Constitución Política de la República de Guatemala**

A nuestro Juicio, el Decreto 28-04 del Congreso de la República, se opone abiertamente a la normativa constitucional, principalmente a la que se ocupa del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, del proceso legislativo y al principio de que todo trabajo debe ser equitativamente remunerado salvo las excepciones que determine la Ley.

Los aspectos principales que a nuestro entender evidencian la inconstitucionalidad del citado Decreto, son los siguientes:

- a) Los Artículos 1º. y 2º. del Decreto número 28-04 del Congreso de la República, infringen lo establecido en los Artículos 237 de la Constitución Política de la República de Guatemala y 19 de la Ley Orgánica del Presupuesto, en tanto que, constituyendo un beneficio pecuniario, según las características con las que fue estructurado, un gasto o egreso con cargo al Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, debió ser aprobado para un único ejercicio fiscal y debió incluir el detalle de los gastos por realizar, de igual forma como se estableció el Artículo 44 de la Ley General del citado presupuesto correspondiente al año 2003. El Congreso de la República, en la defensa del citado beneficio se ha basado en la última norma citada, afirmando que el monto dinerario con el que se pretende pagar dicho egreso posee fuente de financiamiento, incluida en el Presupuesto del Estado legislado para el año dos mil tres, aplicado también el año dos mil cuatro; sin embargo, resulta claro que en el Artículo 44 citado, que se refiere a asignaciones especiales, no se contempló la asignación que cubriera el pago

mencionado; tampoco quedó previsto el egreso en el Artículo 43 de la Ley del Presupuesto para el ejercicio fiscal del año dos mil tres, pues este precepto contempla que los recursos que se recauden como consecuencia de la colocación de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, denominados “Bonos Paz”, están destinados a financiar no gastos como el relacionado, sino que programas y proyectos de inversión física y/o financiera contenidos en el presupuesto indicado;

- b) Los Artículos 2º y 3º. del Decreto 28-04 del Congreso de la República, no precisan el monto que se pretende erogar a favor de los Patrulleros de Autodefensa Civil. Tal circunstancia ocurre porque aún a la fecha es indeterminado el número de las personas que integraron las Patrullas de Autodefensa Civil, lo que hace que la forma de totalizar el monto a erogar se signifique en la depuración y la comprobación fehaciente de que cada uno de los destinatarios del beneficio integró esas organizaciones, mecanismo éste que resulta incierto e inseguro puesto que, como ha reconocido el Ministerio de Finanzas Públicas, no se registraron adecuadamente esos datos, o es posible que si se realizaron registros a este respecto, a la fecha sean inexistentes. Refuerza la noción de que es imprecisa dicha fuente el hecho de que el Artículo 8º. de dicho Decreto dispone que de determinarse que los recursos asignados en la forma descrita en los Artículos 6º. y 7º. anteriores no son suficientes para cubrir la totalidad del beneficio pecuniario como aporte de capital, el Organismo Ejecutivo presentará al Congreso de la República las iniciativas de Ley respectivas proponiendo la fuente de financiamiento y el plazo que permita cubrir el remanente. Es evidente su contradicción con los preceptos contenidos en los Artículos 237 y 240 de la Ley fundamental, dado que, en lo que concierne al primero, no detalla en forma precisa el gasto por realizar; en cuanto al segundo, porque, conllevando el Decreto 28-04 inversión y gasto del Estado, debió indicar la fuente de donde se tomarán los fondos destinados a cubrirlos, aspecto que, como se vio, no fue cumplido;

- c) Conforme el segundo párrafo del Artículo 240 de la Constitución, si la inversión o el gasto no se encuentran incluidos e identificados en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado aprobado para el ejercicio fiscal respectivo, el Presupuesto no podrá ampliarse por el Congreso de la República sin la opinión del Organismo Ejecutivo. En el caso concreto del beneficio pecuniario regulado en el Decreto 28-04, el mismo no encuentra incluido e identificado en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado correspondiente al año dos mil cuatro, por lo que el Congreso de la República debió cumplir aquel procedimiento y recabar la opinión del Organismo Ejecutivo; como no lo hizo así, incurrió en violación al proceso de formación de la Ley previsto en la Constitución Política de la República de Guatemala.
- d) También a nuestro juicio, el Decreto número 28-04 del Congreso de la República, se opone al principio constitucional de que todo trabajo debe ser equitativamente remunerado. Ello, porque como antes se indica, el trabajo a que hace referencia la Constitución, es aquél en que se configuran todos los elementos esenciales y generales de una relación de trabajo, las que evidentemente no se configuraron en la relación que existió entre el Estado y los ex Patrulleros Civiles. Adicionalmente, tal principio constitucional, hace la salvedad de lo que al respecto determine la Ley, o sea aquellos casos en que por tratarse del cumplimiento de una obligación adicional por interés colectivo –que fueron las razones de la integración de las Patrullas Civiles- la actividad es ad honorem, criterio que ha sido sostenido por la propia Corte de Constitucionalidad, por lo que no puede invocarse para justificar dicho pago, aspectos de carácter laboral.
- e) A la pretendida compensación se la denominado compensación por servicios prestados, pretendiendo darle apariencia de carácter laboral, aspecto que como antes se indica, es totalmente inconsistente, porque entre el Estado y



tales organizaciones o sus miembros, no se configuró ninguna relación de carácter laboral al no concurrir los elementos generales y esenciales para la existencia de la misma.

Adicionalmente, si efectivamente se tratara de una reclamación labora, la misma caería por su propio peso, en primer lugar, porque la resolución de las reclamaciones laborales, no constituye en esencia atribuciones del Congreso de la República mediante la emisión de leyes, ya que para el efecto, existen los tribunales de justicia a quienes en todo caso, les corresponde la facultad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado de conformidad con el Artículo 203 de la Constitución Política de la República; por lo que los señores el patrulleros civiles, si estimas que les asiste tal derecho deben proceder a plantear sus respectivas reclamaciones ante las autoridades que legalmente corresponde. En segundo lugar, tratándose de una reclamación laboral, debe tomarse en cuenta el plazo de prescripción establecido en la Ley, mismo que ya transcurrió en exceso y en consecuencia devienen legalmente improcedentes tales reclamaciones, ya que a partir de la fecha de la desmovilización de tales cuerpos paramilitares a la fecha, independientemente de cual sea el plazo de prescripción aplicable –por la naturaleza pública o privada que se pretendiera otorgar a la relación supuestamente existente-, es decir el regulado por el Código de Trabajo o por la Ley de Servicio Civil, el mismo ya expiró.

En atención a lo anterior, aún tratándose de reclamación laboral, el Decreto número 28-04 del Congreso de la República, luce inconstitucional, ya que transgrede el Artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

- f) También el Decreto 28-04 del Congreso de la República, vulnera el Artículo 171 incisos b), j) y k) de la Constitución Política de la República de Guatemala, ya que si bien es cierto que se concede facultad al Congreso de la República para aprobar o improbar los proyectos de Ley que contemplan reclamaciones al Estado, éstos deben estar orientados a “créditos reconocidos”, categoría en la que por sus características no encuadra el



beneficio establecido mediante el Decreto analizado. Además, también se le concede facultad al Organismo Legislativo, para declarar a solicitud del Ejecutivo, reparaciones o indemnizaciones, pero esta facultad se limita a los reclamos de carácter internacional, en los que tampoco encuadra el pretendido pago a ex Patrulleros Civiles.

#### **4. 4. Análisis de la sentencia dictada por la Corte de Constitucionalidad, en relación a la inconstitucionalidad de Ley General, de carácter total, planteada contra el Decreto número 28-04 del Congreso de la República**

En contra del Decreto número 28-04 del Congreso de la República, se interpuso ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD, misma que se identificó como expediente número 2615-2004. Los interponentes fueron: ASOCIACIÓN PARA LA FORMACIÓN EN EDUCACIÓN POPULAR, FUNDACIÓN GRUPO DE APOYO MUTUO, INSTITUTO DE ESTUDIOS COMPARADOS EN CIENCIAS PENALES DE GUATEMALA, ASOCIACIÓN CIVIL CENTRO PARA LA ACCIÓN LEGAL EN DERECHOS HUMANOS, FUNDACIÓN MIRNA MACK, FUNDACIÓN RIGOBERTA MENCHÚ TUM; y los ciudadanos CLAUDIA VIRGINIA SAMAYOA PINEDA, IDUVINA ESTALINOVA HERNÁNDEZ BATRES, CECIL OSWALDO DE LEÓN y JORGE ENRIQUE ARRIAGA RODRÍGUEZ.

Luego de agotado el trámite que para el efecto regula la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, la Corte de Constitucionalidad dictó sentencia con fecha ocho de febrero de 2005, mediante la cual declaro: CON LUGAR LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD GENERAL promovida, y en consecuencia INCONSTITUCIONAL EL DECRETO 28-04 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA EL QUE DEJÓ DE SURTIR EFECTOS DESDE LA FECHA EN QUE SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DECRETADA DENTRO DE LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DE MÉRITO.



Para fundamentar la sentencia indicada, la Corte de constitucionalidad, sostuvo en primer lugar, que al indicar el Decreto impugnado que el pago del beneficio instituido para cada uno de los integrantes de las Patrullas de Autodefensa Civil, deberá efectuarse mediante tres erogaciones presupuestarias, antes de finalizar el ejercicio fiscal correspondiente a dos mil seis, infringe lo establecido en los Artículos 237 de la Constitución Política de la República de Guatemala y 19 de la Ley Orgánica del Presupuesto, en tanto que, al constituir dicho beneficio pecuniario, por las características con las que fue estructurado, un gasto o egreso único para cada uno de los beneficiarios, debió ser aprobado para un único ejercicio fiscal, debiendo además incluir el detalle de los gastos por realizar y la forma en que se efectuaría. Asimismo, implicando la Ley objetada una inversión y gasto a cargo del Estado, en su articulado, debió indicar la fuente de donde se obtendrán los fondos destinados a cubrir dicha erogación.

En segundo lugar, advirtió que la Ley impugnada, no precisa el monto que se pretende erogar a favor de los Patrulleros de Autodefensa Civil, ya que a la fecha de aprobación, de dicho Decreto, es indeterminado el número de personas que integraron las Patrullas Civiles, lo que hace que la forma de totalizar el monto a erogar se signifique en la depuración y la comprobación fehaciente de que cada uno de los destinatarios del beneficio integró esas organizaciones, mecanismo que resulta incierto e inseguro puesto que, como lo ha reconocido en reiteradas oportunidades el Ministerio de Finanzas Públicas, no se registraron adecuadamente esos datos o es posible que si se realizaron registros a ese respecto, a la fecha sean inexistentes.

Adicionalmente, se concluye que constituye flagrante violación a la normativa constitucional relacionada con las funciones del Organismo Legislativo y genera inseguridad jurídica, el hecho que el precepto impugnado delegue en forma indebida en el Ministerio de la Defensa, la atribución de determinar el monto de la erogación que conlleva el reconocimiento hecho a través de dicho Decreto.



Por último la Corte de Constitucionalidad, indica que si lo pretendido al instituir el aporte de capital, fue el otorgar un beneficio al desarrollo integral humano de los ex Patrulleros Civiles, y de sus unidades familiares, siguiendo una regla no escrita en la emisión de los fallos judiciales respecto de que éstos también deben producir una labor orientadora, considera que el otorgamiento de una suma dineraria no es la única manera de conceder un beneficio a una persona para coadyuvar a su desarrollo integral, pues observando la obligación que le impone el Artículo 119 literal m) de la Constitución Política de la República, el Estado debe considerar la existencia de otras formas de otorgamiento de beneficios a las personas que no necesariamente deban partir de analogías con soluciones de Derecho Privado, en particular del Derecho Civil, y que tenga marcado contenido e interés patrimoniales, en atención a que el otorgamiento de sumas dinerarias a grandes colectividades puede originar una excesiva circulación de moneda en el mercado interno, que de no lograr su control por medio de adecuadas políticas monetarias, puede provocar ciclos inflacionarios en la economía nacional. En ese sentido, la jurisprudencia internacional es explícita en mostrar que existen otras formas de otorgamiento de beneficios distintas de la estrictamente patrimonial; y hace mención a manera de ejemplo que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido como formas de otorgamiento de beneficios por resarcimiento de violaciones a Derechos Humanos, entre otras, la apertura de escuelas y creación de fundaciones de asistencia para los beneficiados, el otorgamiento de becas de estudios, y el establecimiento de prestaciones educativas y pago de gastos de servicios de salud. (sentencia de fecha 21 de junio de 2004, dictada dentro del expediente 2,122-2003).

A nuestro juicio, los argumentos esgrimidos por la Corte de Constitucionalidad, son atinados y coherentes con el régimen constitucional guatemalteco, ya que como antes lo hemos sostenido el pretendido beneficio en la forma en que fue estructurado se opone abiertamente a la normativa constitucional guatemalteca, por lo que en atención al principio de supremacía constitucional, el Decreto que lo creó, en efecto debió excluirse del ordenamiento jurídico guatemalteco.



No obstante, a nuestro entender, el último aspecto invocado por la Corte de Constitucionalidad, al sugerir otras formas de otorgamiento de beneficios, también devendría en inconstitucional, ya que el otorgamiento de becas de estudios, las prestaciones educativas, pago de servicios de salud, etc, también implican gasto estatal sin que sea posible determinar el monto a erogar por parte del Estado, por la indeterminación de sus beneficiarios, que ha sido uno de los argumentos para declarar la inconstitucionalidad del Decreto número 28-04 del Congreso de la República.



## CONCLUSIONES

1. Durante la llamada década revolucionaria, es decir, en el lapso de 1945 a 1956, hubo cambios que reformaron en forma irreversible la vida nacional. Tales reformas principalmente sociales y agrarias, provocaron la polarización política del Estado, naciendo con ello dos frentes irreconciliables –EJÉRCITO Y GUERRILLA- que durante mucho tiempo mantuvieron la denominada guerra sucia, con los saldos de destrucción y freno al desarrollo que todos conocemos, ya que con el apoyo de los Estados Unidos de América, el Estado de Guatemala se negaba a aceptar ideologías políticas, sociales y económicas distintas a las por ellos implantadas y contrarias a sus intereses, con el obvio respaldo del sector empresarial guatemalteco.
2. El Ejército de Guatemala justificó la existencia de las Patrullas de Autodefensa Civil, con fundamento en que las operaciones subversivas se habían agudizado, por lo que el Ejército necesitaba apoyo de la población, principalmente rural, para hacerle frente a la guerra, de tal manera que podemos afirmar que, tales cuerpos paramilitares nacieron como parte fundamental de la estrategia antisubversiva puesta en práctica por el Ejército.
3. En términos reales, podemos concluir que las causas que provocaron el surgimiento de las patrullas de autodefensa civil, son las siguientes: La supuesta amenaza comunista, que urgía una estrategia antisubversiva; el control de la delincuencia; y la necesidad del Ejército de vigilar y dividir a la población campesina e indígena, ante la amenaza que significaba el amplio apoyo de que gozaba en estas poblaciones la guerrilla y el crecimiento territorial que se había visualizado.
4. No podemos negar que los ex patrulleros civiles han tenido determinante participación en la vida política nacional, ya que constituyen un amplio caudal de

votantes, por lo que no es nada extraño que todos los candidatos a la primera magistratura de la nación, hayan sido tentados por buscar el apoyo de los mismos. Adicionalmente, ello justifica la actitud de cambio radical asumida por el ex presidente de la República RAMIRO DE LEÓN CARPIO, quien durante su gestión como PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS, documentó en forma amplia los abusos en que incurrieron las patrullas civiles, pero siendo presidente, justificó su existencia indicando que persistía la razón de su surgimiento, lo que era natural por la cercanía del referéndum para aprobar las reformas constitucionales, en que obviamente necesitaba su apoyo.

5. Desde el punto de vista legal, las patrullas civiles constituyeron cuerpos colaboradores del Ejército de Guatemala, a los que la población se integraba en forma voluntaria, con la finalidad de autoprotegerse de la guerrilla y de la delincuencia; y para tomar parte activa en los programas de desarrollo, principalmente en las áreas rurales de mayoría indígena y campesina.
  
6. El análisis real del aspecto de la voluntariedad en relación a la integración de las patrullas de autodefensa civil, por el contrario, nos permite concluir en que la población rechazó tácitamente incorporarse a las patrullas civiles, por lo que el Ejército evidenció la necesidad de forzar su integración, poniendo en práctica toda una táctica para infundir temor y terror en la población. Como parte de tal táctica, el Ejército visualizó el éxito de las patrullas manejando la idea de que la disensión equivalía a subversión; es decir, que hizo creer a la población, que todo aquél que no apoyara a las tropas del Ejército era del enemigo o su colaborador. Los que aún así, se rehusaron a enlistarse, fueron atacados, asesinados o exiliados, logrando con ello implantar en muchas comunidades del país, una estructura pro-militar fuerte y organizada.
  
7. Entre el Estado y las patrullas de autodefensa civil, se configuró una relación de COOPERACIÓN DE HECHO, ya que es evidente que las patrullas civiles colaboraron con el Ejército en la actividad contrainsurgente y en su estrategia de

división y control de la población; sin embargo, formalmente hablando no existió relación jurídica alguna, de la que emanaran derechos y obligaciones para las partes, puesto que los cuerpos normativos que se refieren a las mismas, se limitan a reconocer su existencia como organizaciones de naturaleza eminentemente civil y en consecuencia totalmente ajenas al Ejército.

8. En la relación de hecho, que existió entre el Estado y los ex patrulleros civiles, es notoria la no concurrencia de los elementos propios y esenciales de una relación de tipo laboral, ya que para que ésta se configure se necesita, por un lado, la subordinación o dependencia continuada, la que se estima necesaria para el mejor desempeño de los servicios y se traduce en instrucciones y órdenes, con el fin de hacer eficientes las labores; por el contrario, el Ejército imponía programas, estrategias y políticas, desnaturalizando la subordinación propia de una relación de trabajo. Por otro lado, tampoco existió contraprestación por la aparente prestación de servicios, ya que los ex patrulleros civiles no devengaban salario, sueldo u otra clase de emolumento por parte del Estado; y es legalmente imposible que un trabajador pueda sobrevivir sin su correspondiente salario, precisamente por la naturaleza alimenticia que al mismo le ha sido asignada. Por último, previo a concretarse formalmente una relación de trabajo, el patrono estudia detenidamente a la persona solicitante, a efecto de determinar que sus capacidades, destrezas y técnicas se adapten al trabajo que le será asignado; es decir, que toma muy en consideración la naturaleza personal de los servicios que deberá prestar, contrariamente el Ejército al enlistar a los ex patrulleros, omitió la consideración de este aspecto, obviamente por no tratarse de una relación de tipo laboral.
9. En esencia, el Decreto Número 28-04 del Congreso de la República, creó un beneficio pecuniario como aporte de capital por parte del Estado de Guatemala, para cada uno de los ciudadanos guatemaltecos que formaron parte de las Patrullas de Autodefensa Civil o comités voluntarios de defensa civil, estableciéndose que tal aporte se completará en tres entregas, los que en su



totalidad se completarían antes que finalice el ejercicio fiscal de 2006. Tal normativa lesiona groseramente los siguientes principios constitucionales: a) principio de unidad presupuestaria; b) principio de especificación de la fuente de inversiones; c) principio del debido proceso de formación de la ley; y d) principio de que todo trabajo debe ser equitativamente remunerado.

10. El Decreto número 28-04 del Congreso de la República, adolece de vicios de inconstitucionalidad que lo hacen incompatible con nuestro ordenamiento jurídico, haciéndose imperativa su exclusión del mismo, como efectivamente fue resuelto por la Corte de Constitucionalidad.
  
11. A nuestro juicio el Decreto número 28-04 del Congreso de la República, luce inconstitucional, por las siguientes razones: a) al regular un gasto o egreso por parte del Estado de Guatemala, debió ser aprobado para un único ejercicio fiscal y debió incluir el detalle de los gastos a realizar; b) no se contempla en la Ley, con precisión, el monto total que se pretende erogar a favor de los ex Patrulleros de Autodefensa Civil; ello, porque hasta la fecha es indeterminado el número de ciudadanos que formaron parte de tales organizaciones, lo que imposibilita la cuantificación del gasto o inversión; c) tampoco, se indica en la Ley, la fuente de donde se tomarán los fondos destinados a cubrir la inversión o el gasto proyectado; d) tomando en consideración que la inversión o el gasto que implicatal beneficio, no se encuentra incluida e identificada en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado correspondiente al año dos mil cuatro, el presupuesto no puede ser ampliado por el Congreso de la República, sin recabar previamente opinión favorable del Organismo Ejecutivo; en el caso concreto del decreto analizado, a pesar de contener un gasto o inversión no incluido en el presupuesto respectivo, el Congreso de la República omitió recabar la opinión favorable del Organismo Ejecutivo, vulnerando flagrantemente el principio del debido proceso en la formación de la ley; e). Y, por último, también el decreto en mención, transgrede el principio de que todo trabajo debe ser equitativamente remunerado, ya que la



Constitución de la República al regular el mismo en el Artículo 102, se refiere a la contraprestación derivada de una relación de naturaleza laboral, lo que se deduce del contexto del contenido de la sección octava del capítulo II; del título II, de la Ley Suprema, y es evidente que en la relación que existió entre el Estado y los Patrulleros Civiles, no se configuró ninguno de los elementos esenciales de las relaciones de tipo laboral; y adicionalmente porque la Honorable Corte de Constitucionalidad, mediante sentencia de fecha 21 de octubre de 1998, dictada dentro del expediente número 194-98, se pronunció en el sentido de que cuando se trate de actividades adicionales en función del interés colectivo, la actividad es ad honorem.

12. Según nuestro modesto criterio, aún en el caso de aceptarse la existencia de vínculos laborales entre el Estado y los patrulleros civiles, la misma caería de su propio peso, porque la resolución de las reclamaciones laborales, no constituyen en esencia atribuciones del Congreso de la República mediante la emisión de leyes, ya que para el efecto existen los Tribunales de Justicia, a los cuales en todo caso les corresponde la facultad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado, conforme el Artículo 203 de nuestra ley fundamental. Adicionalmente debe tomarse en consideración el plazo de prescripción de los derechos laborales, el que en todo caso ya expiró.





## RECOMENDACIONES

1. Tomando en consideración que el Estado debe velar por la paz social, el Gobierno de la República debe tratar de buscarle una solución adecuada al problema, ya que los ex patrulleros ya demostraron que son capaces de incurrir en graves delitos en desmedro de la integridad física de los ciudadanos, de la seguridad del tránsito, etc., con tal de satisfacer sus pretensiones, cuidando por supuesto que las posibles soluciones se enmarquen dentro del Régimen Constitucional Guatemalteco, para evitar más confrontación. Es necesario que el Gobierno de la República resuelva en definitiva la controversia, y no utilizarlo únicamente como tema de campaña política por el acercamiento del proceso electoral, como hasta la fecha se ha manejado.
2. A todas las organizaciones políticas y sus líderes o posibles candidatos presidenciales o cualquier otro cargo de elección popular, se les recomienda enmarcar sus actividades de campaña electoral en la Ley, en la lealtad y en la ética política, y no utilizar y manipular el tema de los patrulleros civiles, como campaña política, con el fin de lograr su apoyo en los comicios generales.
3. A los sectores sociales –incluyendo a la universidades del país-, se les recomienda hacer el debido análisis de nuestro ordenamiento jurídico, a efecto de proponer fórmulas de arreglo en relación al controversial pago a los patrulleros civiles, logrando así contribuir en la solución de tal problema y poner fin a las medidas de hecho asumidas por los ex patrulleros civiles, con los consiguientes perjuicios para la población en general.
4. A los ex Patrulleros de Autodefensa Civil, se les recomienda estar atentos ante cualquier manipuleo político del que puedan ser objeto, por personas ajenas a su movimiento, y quienes en definitiva lo único que persiguen es obtener su simpatía y un virtual apoyo en las elecciones generales que se acercan. También se les recomienda abstenerse de tomar actitudes y medidas en



desmedro de la población en general, ya que tales medidas a los que en definitiva causan más perjuicios es a los más necesitados.

5. Al Gobierno de la República, especialmente al Ministerio de Gobernación, se le recomienda mantenerse atentos, a efecto de resguardar los derechos de los guatemaltecos, actuando oportunamente ante las amenazas de posibles medidas de hecho adoptadas por los ex patrulleros civiles y con ello evitar enfrentamientos innecesarios, que pueden desembocar inclusive en pérdidas humanas.
  
6. Al Ministerio Público se le recomienda que cumpla con su función en materia de persecución penal, realizando las investigaciones que correspondan y deducirles responsabilidades penales a quienes resulten involucrados en hechos delictivos como consecuencia de medidas de hecho asumidas por los patrulleros civiles. Adicionalmente debe investigarse si en tales medidas existe participación de personas ajenas a tales organizaciones, a efecto de que también se les haga responder ante la Ley.



## BIBLIOGRAFÍA

- AGUILERA PERALTA, Gabriel. **La reconversión militar y procesos de negociación: el caso Guatemala**; FLACSO; Guatemala, Guatemala, 1994.
- ARÉVALO DE LEÓN, Bernardo. **Sobre arenas movedizas: sociedad, Estado y Ejército en Guatemala**; Ed. Serviprensa, C. A. Guatemala, Guatemala, 1998.
- Estado Mayor de la Defensa Nacional; **Plan de operaciones “Transición hacia la paz 98”** (mimeografiado).
- GARNIER, Leonardo. **La economía centroamericana en los ochenta: nuevos rumbos o callejón sin salida**; VI t; FLACSO. Costa Rica. 1994.
- GALICH, Manuel. **Por qué lucha Guatemala**. 2ª. Ed; Ministerio de Cultura y Deportes de Guatemala; Editorial Cultura; Guatemala, Guatemala, 1994.
- GRAMAJO MORALES, Héctor Alejandro. **De la guerra ... a la guerra**; Fondo Cultura Editorial; Guatemala, Guatemala, 1995.
- GUTIÉRREZ, Edgar. **De la seguridad nacional a la inseguridad ciudadana**; Diálogo No. 3; FLACSO; Guatemala, Guatemala, 1997.
- Misión de las Naciones Unidas de Verificación de los Derechos Humanos y del cumplimiento de los compromisos del Acuerdo Global de Derechos Humanos de Guatemala (MINUGUA); **sexto informe del director**; Guatemala, Abril 1997.
- Misión de las Naciones Unidas de Verificación de los Derechos Humanos y del cumplimiento de los compromisos del Acuerdo Global de Derechos Humanos de Guatemala (MINUGUA); **séptimo informe del director**; septiembre 1997.
- PADILLA, Luis Alberto. **Las nuevas relaciones cívico-militares en el marco del proceso de paz en Guatemala**; Estudios Internacionales. Año 7; Vol. 7; No. 14; Guatemala, Guatemala, 1996.
- POPKIN, Margaret L. **Las patrullas civiles y su legado: superar la militarización y polarización del campo guatemalteco**; editado por James J. Silo; publicación del Centro Para los Derechos Humanos de la Organización Conmemorativa “Robert F. Kennedy”; Washington, D.C., U. S. A.



SALOMÓN, Joel A. **Violencia institucional: Las patrullas de autodefensa civil en Guatemala 1993-1994**; publicación del Centro para los Derechos Humanos de la Organización Conmemorativa "Robert F. Kennedy"; Guatemala, Guatemala, 1996.

SCHIRMER, Jennifer. **A violencia called democracy: The Guatemala Military Project**; 1997. (mimeografiado).

SCHIRMER, Jennifer. **Intimidaciones del proyecto político de los militares en Guatemala**; 1ª. ed; editorial Serviprensa C. A. FLACSO. Guatemala, Guatemala, 1998.

TORRES-RIVAS, Edelberto. **Del autoritarismo a la paz** FLACSO; Guatemala, Guatemala, 1998.

VARAS, Augusto. **Automatización castrense y democracia en América Latina**; editorial Nueva Sociedad; Caracas, Venezuela, 1998.

VILLAGRAN KRAMER, Francisco. **Biografía política de Guatemala**, FLACSO; Guatemala-Costa Rica. 1993.

#### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Ley de Servicio Civil.** Decreto 1748.

**Ley Orgánica del Presupuesto.** Decreto 101-97.

Decreto Ley No. 19-86 del Jefe de Estado.

Decreto Ley No. 160-83 del Jefe de Estado.

Decreto No. 143-96 del Congreso de la República.

Decreto No. 28-04 del Congreso de la República.

**Acuerdos de Paz.**